UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

==========

IMPUTACIÓN OBJETIVA EN EL DELITO DE PECULADO EN LA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE UCAYALI, 2022.

==========

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

Bach. GERSON ANDRES CASTAÑEDA PATRONI

Bach. MARÍA EMILIA SANDOVAL VELA

ASESOR:

Dr. CÉSAR MANUEL CALDERÓN MORENO

Pucallpa – Perú

2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
COMITÉ DE PLANEAMIENTO

ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, Siendo las 7:30 am del día viernes 17 de junio del año 2022, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, cito en el Pabellón I Segundo Piso, se dio inicio al EXAMEN DE GRADO , correspondiente a la sustentación de la tesis **"IMPUTACIÓN OBJETIVA EN EL DELITO DE PECULADO EN LA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE UCAYALI, 2022"** presentado por los (a) Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: GERSON ANDRÉS CASTAÑEDA PATRONI Y MARÍA EMILIA SANDOVAL VELA.

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrados por los docentes: **DR. LIZANDRO LEVEAU PEZO** (Presidente), **DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro) y **Dr. EDGAR GUIZADO MOSCOSO** (Miembro), designados con Memorando Múltiple N° 173 / 2022-UNU/FDyCP/GyT de fecha 16 de Junio del 2022; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar a los (a) bachilleres examinados.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a los (a) bachilleres a iniciar su exposición, su informe final de tesis; a cuyo término los miembros del jurado las formularon las preguntas y objeciones respectivas, las mismas que fueron absueltas de forma SATISFACTORIA por los ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el presidente invitó a los (a) bachilleres examinados y al público asistente a abandonar la Sala para su correspondiente deliberación en forma reservada.

Seguidamente el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que los (a) bachilleres: GERSON ANDRÉS CASTAÑEDA PATRONI Y MARÍA EMILIA SANDOVAL VELA, fueron **APROBADOS POR MAYORIA.**

Reiniciando el acto Público se dio lectura a la presente Acta que los miembros del Jurado la suscribieron en señal de conformidad.
Realizando el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado, el presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo a las 9:00am del mismo día, de lo que doy fe.

Dr. **LIZANDRO LEVEAU PEZO**
Presidente

Dr. **JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA**
Miembro

Dr. **EDGAR GUIZADO MOSCOSO**
Miembro

Dr. **EUDOSIO PAUCAR ROJAS.**
Secretario Académico

ACTA DE APROBACIÓN

La presente Tesis fue aprobada por el jurado calificador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, para obtener el Título Profesional de Abogado.

Dr. Lizandro Leveau Pezo .....
Presidente

Dr. Joel Orlando Santillan Tuesta .....
Miembro

Dr. Edgar Guizado Moscoso .....
Miembro

Dr. César Manuel Calderón Moreno .....
Asesor

Bach. Gerson Andrés Castañeda Patroni .....
Tesista

Bach. María Emilia Sandoval Vela .....
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION

SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

Nº V/0329-2022

La **Dirección de Producción Intelectual**, hace constar por la presente, que el informe final de tesis, **titulado:**

"IMPUTACIÓN OBJETIVA EN EL DELITO DE PECULADO EN LA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE UCAYALI, 2022.".

Autor(es)	:	**CASTAÑEDA PATRONI, GERSON ANDRES** **SANDOVAL VELA, MARÍA EMILIA**
Facultad	:	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional	:	DERECHO
Asesor	:	Dr. CALDERÓN MORENO, CÉSAR MANUEL

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 10%**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se firma y se sella la presente constancia.

FECHA 01/06/2022

Mg. JOSÉ MANUEL CÁRDENAS BERNAOLA
Director de Producción Intelectual

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACION DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, Gerson Andres Castañeda Partoni

Autor(a) de la TESIS de pregrado titulada:

"IMPUTACIÓN OBJETIVA EN EL DELITO DE PECULADO EN LA FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE UCAYALI, 2022"

Sustentada el año: 2022

Con la asesoría de: Dr. Cesar Manuel Calderon Moreno

En la Facultad: Derecho y Ciencias Politicas

Escuela profesional: Derecho y Ciencias Politicas

Autorizo la publicación:

PARCIAL ☐ Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar si su tesis o documento presenta material patentable, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la OGPI UNU.

TOTAL ☑ Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 06/06/2022

Email: Castanedapartoni.abogado@gmail.com Firma:

Teléfono: 991-076-393 DNI: 73518711

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

OEByP - REPOSITORIO INSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACION DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, María Emilia Sandoval Vela

Autor(a) de la TESIS de pregrado titulada:

"Imputación objetiva en el delito de peculado en la fiscalía provincial especializada en delitos de Corrupción de funcionarios de Ucayali, 2022"

Sustentada el año: 2022

Con la asesoría de: Dr. Cesar Manuel Calderón Moreno

En la Facultad: Derecho y Ciencias políticas

Escuela profesional: Derecho y Ciencias políticas

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL [X] Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 06/06/2022

Email: emiliasandovalvela1999@gmail.com Firma:

Teléfono: 924215499 DNI: 72024188

www.repositorio.unu.edu.pe

repositorio@unu.edu.pe

DEDICATORIA

Queremos dedicar nuestra investigación de tesis para optar el título profesional de Abogado a Jehová, nuestras familias y a todas aquellas personas que pusieron su granito de arena en nuestra formación, porque sin ellos no habríamos alcanzado nuestras metas académicas que hasta ahora nos hemos trazado.

A nuestros padres por los buenos principios inculcados en nuestros hogares, porque ellos nos forjaron para convertirnos en personas de bien, con buenos valores, donde la responsabilidad y la puntualidad son pilares en el desempeño de nuestra carrera profesional.

AGRADECIMIENTO

Queremos agradecer a nuestra Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, por brindarnos una educación de calidad, además queremos agradecer a nuestros docentes por compartir sus experiencias vividas en materias del derecho, ya que siempre su objetivo estuvo basado que aprendamos a resolver los diversos problemas que se puedan presentar en el desempeño de nuestra carrera profesional.

También queremos agradecer a nuestros padres porque siempre fueron el mejor apoyo, ya que ellos nos enseñaron principios y valores como la responsabilidad, puntualidad, respeto y hacer agradecidos con todos, porque cuando nos trazamos metas en nuestras vidas debemos cumplirlas, además de manera muy especial queremos agradecer a la Lic. Adm. Beatriz García López, por apoyarnos en nuestra investigación, de igual manera agradecer al Lic. Edu. Francisco Rengifo Silva, por darnos buenos consejos académicos y explicarnos la metodología de un trabajo de tesis.

INDICE DE CONTENIDO

ACTA DE APROBACION III
DEDICATORIA VII
AGRADECIMIENTO VIII
INDICE DE TABLAS XI
INDICE DE FIGURAS XII
RESUMEN XIII
ABSTRACT XIV
INTRODUCCIÓN XV
CAPITULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACION 1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 3
1.2.1. Problema general 3
1.2.2. Problemas específicos 3
1.3. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS. 4
1.3.1. Objetivo general 4
1.3.2. Objetivos específicos 4
1.4. JUSTIFICACIÓN. 4
1.4.1. Teórica 4
1.4.2. Práctica 5
1.4.3. Metodológica 5
1.4.4. Social 5
1.5. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO 6
1.6. VIABILIDAD DEL ESTUDIO 6
1.6.2. Ambiental 6
1.6.3. Financiera 7
1.6.4. Social 7
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO **8**
2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA 8
2.1.1. Imputación Objetiva 8
2.1.2. Delito de Peculado 9
2.2. BASES TEÓRICAS 11
2.2.1. Imputación Objetiva. 11
2.2.2. Delito de Peculado. 21

2.2.3. Definición de términos básicos 26
2.3. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS. 28
2.4. VARIABLES 29
2.4.1. Identificación de las variables 29
2.4.2. Definición conceptual de la variable 29
2.4.3. Definición operacional de la variable 29
2.4.4. Operacionalización de la variable. 32
CAPITULO III: METODOLOGÍA **34**
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA 35
TABLA 3 36
TABLA 4 39
TABLA 5 40
CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIONES 43
4.2. DISCUSIÓN 48
CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 50
5.1. CONCLUSIONES 50
5.2. RECOMENDACIONES 50
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 51
Anexo 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA 57
Anexo 02: MATRIZ DE VALIDACIÓN 58
Anexo 03: Instrumento de aplicación 59

INDICE DE TABLAS

TABLA 1: Operacionalización de la variable Imputación objetiva..... 26
TABLA 2: Operacionalización de la variable Delito de Peculado 26
TABLA 3: Población y muestra..... 29
TABLA 4: Distribución de los ítems del cuestionario de Imputación objetiva 32
TABLA 5: Distribución de los ítems del cuestionario del delito de peculado 48
TABLA 6: Nivel alcanzado de la variable Imputación Objetiva 51
TABLA 7: Distribución de frecuencias de los resultados obtenidos de la variable Imputación Objetiva 52
TABLA 8: Distribución de frecuencias de los resultados obtenidos de la variable Delito de Peculado..... 53
TABLA 9: Distribución de frecuencias de los resultados obtenidos de la dimensión Imputación Objetiva de Resultado..... 54
TABLA 10: Distribución de frecuencias de los resultados obtenidos de la dimensión, Imputación Objetiva de Comportamiento 54
TABLA 11: Distribución de frecuencias de los resultados obtenidos de la dimensión, Juicio normativo de la Imputación Objetiva 55

INDICE DE FIGURAS

Figura 1: Porcentajes obtenidos de la variable Imputación Objetiva 52
Figura 2*:* Porcentajes obtenidos de la variable Delito de Peculado..... 53
Figura 3: Porcentajes obtenidos de la dimensión Imputación Objetiva de Resultado..... 54
Figura 4: Porcentajes obtenidos de la dimensión Imputación Objetiva de Resultado..... 55
Figura 5: Porcentajes obtenidos de la dimensión Imputación Objetiva de Resultado 55

RESUMEN

Unos de los principales problemas que existen en nuestro país Perú es la corrupción de funcionarios, y es importante saber la labor que realiza la fiscalía especializa en delitos de corrupción de funciones, ya que ella es la responsable del resguardo de las arcas del estado, porque es muy frecuente escuchar que a los funcionarios o servidores públicos son liberados fácilmente.

En la presente investigación hemos buscado explicar de qué manera se aplica la Imputación Objetiva en el delito de peculado en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali. Con el objetivo de determinar si el Juicio Normativo de la Imputación Objetiva si se aplica de manera eficiente, en relación al delito de peculado verificaremos si los fiscales utilizan de manera específica los elementos del tipo penal y así precisar con exactitud cuándo el funcionario o servidor público afecta de manera directa a los caudales o efectos que están confiados a su cargo ya sea por apropiarse o utilizar de manera ilícita, en contra del estado.

En consecuencia precisaremos el nivel de imputación objetiva en el delito peculado, de esa manera comprobaremos si existe eficiencia o deficiencia por parte de la FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE UCAYALI.

ABSTRACT

One of the main problems that exist in our country Peru is the corruption of officials, and it is important to know the work carried out by the prosecutor's office specializing in crimes of corruption of functions, since it is responsible for the protection of the state coffers, because It is very common to hear that officials or public servants are easily released.

The present work has sought to explain how the Objective Imputation is applied in the crime of embezzlement in the Provincial Prosecutor's Office Specialized in Crimes of Corruption of Officials of Ucayali. In order to determine if the Normative Judgment of the Objective Imputation is applied efficiently, in relation to the crime of embezzlement and to verify if the prosecutors specifically use the elements of the criminal type and thus specify exactly when the official or server The public directly affects the flows or effects that are entrusted to its charge, either by appropriating or using it illicitly, against the state.

Consequently, we will specify the level of objective imputation in the embezzlement crime, in this way we will specify if there is efficiency or deficiency on the part of the PROVINCIAL PROSECUTOR'S OFFICE SPECIALIZED IN CRIMES OF CORRUPTION OF UCAYALI OFFICIALS.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación hemos tomado en cuenta muchos aspectos sobre el delito de peculado al considerarse un delito especial porque quienes pueden cometerlos son solo los funcionarios o servidores públicos que laboran en una institución de nuestro estado peruano.

Es muy importante analizar las razones por la cual los funcionarios o servidores públicos llegan a cometer el delito de peculado y defraudan al estado para beneficio de sí mismo o de otro persona, pero muchas veces el fiscal de la fiscalía anticorrupción de funcionarios no ejerce una buena labor de imputación objetiva, ya que carece de una interpretación correcta del tipo penal.

Nuestra investigación está basada en que si un funcionario cometió el delito de peculado ya sea que se encuentre tipificado en el artículo 387 o 388 del código penal peruano, el fiscal debe imputar de manera eficiente basándose con objetividad, especificando los hechos y elementos del tipo penal que concuerden al hecho delictivo, por esa razón conocerán cual es la manera correcta de utilizar la imputación objetiva en el delito de peculado.

También hablaremos sobre como inicia en la historia el delito de peculado y que significa, nos remontaremos a cuando se utilizó por primera vez el termino peculado, como también conocerán sobre la teoría de imputación objetiva y quiénes son sus principales representantes.

Podemos decir que nuestra investigación está dirigida a cualquier operador jurídico o estudiante de derecho, por la sencillez como se explica nuestra investigación, porque consiste en describir los problemas que puedan tener cuando se habla de imputación objetiva.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACION

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo a (Cancio, 2016), en América Latina la legislación penal está hoy bajo los focos más potentes de los medios de comunicación de masas, y también allí se advierte que las cuestiones de política legislativa en materia criminal están sometidas al mismo proceso de banalización y aceleración que se observa en el resto de Occidente. Las normas positivas que resultan de este proceso son con mucha frecuencia extraordinariamente vagas y obviamente suprainclusivas, de modo que el establecimiento de criterios hermenéuticos, con los que hacer operativas esas normas son de especial relevancia, como los que aporta la teoría de la imputación objetiva, y no sólo en tipos "tradicionales" de formulaciones pobres en elementos descriptivos, sino también en las nuevas infracciones de peligro o de mera conducta.

Por otro lado, de acuerdo a (Alcocer, 2015), en la jurisprudencia peruana existen sentencias que desarrollan de forma pulcra y reflexiva la teoría de la imputación objetiva, siendo éstas principalmente las emitidas por la Corte Suprema; asimismo, existen sentencias que desarrollan de una forma promedio o relativo la teoría de la imputación objetiva, siendo éstas las emitidas por los juzgados de primera instancia. Excepcionalmente, se observan buenas sentencias de primera y segunda instancia que han desarrollado la teoría de la imputación objetiva para sustentar sus decisiones en la resolución de casos penales.

Por otra parte, (Kunicka, 2017) nos indica que en el código penal brasileño, los delitos de los funcionarios públicos contra la administración en general comprenden, entre otros: el delito de corrupción pasiva, peculado doloso y culposo. Mientras que la corrupción activa pertenece a los delitos de particulares contra la administración en general. En

Brasil existe una organización no gubernamental, denominada “Transparencia Brasil”, que se ocupa de los problemas de la corrupción. Con la ley 10.763/03, se han efectuado algunas modificaciones en cuanto a los delitos contra la administración pública. Las penas máximas de los crímenes de corrupción han sido aumentadas a 12 años de prisión, y se ha condicionado la progresión del régimen de cumplimiento de la pena a la reparación del perjuicio causado, o a la devolución del producto del ilícito, con los incrementos legales correspondientes, establecidos por la ley.

Sin embargo, de acuerdo a (UNODC, 2018), menciona que la legislación penal colombiana ha evolucionado en la consagración de tipos penales dentro de esta categoría. Inicialmente en el anterior Código Penal de 1980 había modalidades tales como: (i) peculado por uso de trabajo oficial el cual en la actualidad constituye exclusivamente una falta disciplinaria; (ii) el peculado por error ajeno; y el (iii) peculado por extensión; estos últimos que hoy son concebidos como delitos contra el patrimonio económico en sus modalidades de aprovechamiento de error ajeno y abuso de confianza calificado (arts. 250 y 252 del Código Penal colombiano).

Asimismo, (Siccha, 2019) nos indica que el delito de peculado tanto en su modalidad dolosa como culposa está tipificado en el Código Penal Peruano en su art. 387; siendo que el delito de peculado doloso es un hecho punible que se configura cuando el funcionario o servidor público en su beneficio personal o para beneficio de otro, se apropia o utiliza, en cualquier forma, caudales o efectos públicos, cuya percepción, administración o custodia le estén confiadas por razón del cargo que desempeña en la Administración pública. En tanto que el delito de peculado culposo se configura cuando el funcionario o servidor público, por culpa o negligencia, da ocasión, permite, tolera u origina que un tercero sustraiga de la Administración pública, caudales o efectos que

están confiados por razón del cargo que cumple o desarrolla para el Estado.

Además, (Chanjan, Gonzales , & Torres, 2019) mencionan que, en el Código Penal peruano, se prevé el delito de peculado de uso que sanciona al funcionario público que “usa o permite que otro use vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda” (art. 388 del Código Penal). De igual manera, prevé como posibles autores de este delito al contratista de obras públicas, y sus empleados (segundo párrafo del art. 388 del Código Penal) y una excepción cuando se trate de vehículos automotores vinculados al servicio personal por razón del cargo.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.2.1. Problema general

- ¿En qué medida se aplica la Imputación Objetiva en el delito de peculado en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, 2022?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿En qué medida se aplica la Imputación Objetiva de Resultado en el delito de peculado en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, 2022?
- ¿En qué medida se aplica la Imputación Objetiva de comportamiento en el delito de peculado en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, 2022?
- ¿En qué medida se aplica el Juicio Normativo de la Imputación Objetiva en el delito de peculado en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, 2022?

1.3. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS.

1.3.1. Objetivo general

- Determinar en qué medida se aplica la Imputación Objetiva en el delito de peculado en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, 2022.

1.3.2. Objetivos específicos

- Conocer en qué medida se aplica la Imputación Objetiva de Resultado en el delito de peculado en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, 2022.
- Analizar en qué medida se aplica la Imputación Objetiva de comportamiento en el delito de peculado en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, 2022.
- Determinar en qué medida se aplica el Juicio Normativo de la Imputación Objetiva en el delito de peculado en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, 2022.

1.4. JUSTIFICACIÓN.

1.4.1. Teórica

Desde el punto de vista teórico, nuestra investigación se justifica porque la teoría de la imputación objetiva tal como la conocemos actualmente tiene como precedente la filosofía idealista del derecho cuyo máximo exponente es Hegel. En efecto, el objetivo del concepto de acción propuesto por Hegel y desarrollado por la escuela hegeliana del siglo XIX consistía en imputar al sujeto, de la multiplicidad de cursos causales, sólo aquellos que podían ser considerados como su obra. En este orden de ideas, imputación significaba, en opinión del criminalista hegeliano Berner: “cargar algo objetivo en la cuenta del sujeto”. (Fernandez, 2005)

Según la teoría de la imputación objetiva, la delimitación debe sujetarse a si el resultado ocasionado ha sido alcanzado por la realización de un peligro creado por el autor y no abarcado por el riesgo permitido.

1.4.2. Práctica

Es importante revisar, actualizar y acrecentar los fundamentos teóricos para comprender mejor la aplicación de la imputación objetiva en las modalidades del delito de peculado, en la apertura de una investigación y en la acusación fiscal, en el Distrito Judicial de Ucayali.

1.4.3. Metodológica

Como cada investigación tiene su propia metodología, en el desarrollo de esta investigación se aplicará una metodología adecuada, para este caso con el enfoque cualitativo, de acuerdo a los postulados de la corriente del funcionalismo de los profesores alemanes Claus Roxin y Günther Jakobs, que están cobrando con mayor frecuencia y profundización en sus tesis, mayúscula importancia de la determinación de la tipicidad de un comportamiento.

La información que se obtenga será de utilidad para comentar y polemizar en las aulas universitarias o entre las instituciones interesadas en este tipo de investigación.

Asimismo, por su importancia en el ámbito del Derecho Penal, toda vez que no existen estudios sobre los criterios de la aplicación de la imputación objetiva en las modalidades del delito de peculado, en la apertura de una investigación fiscal en el Distrito Judicial de Ucayali.

1.4.4. Social

Finalmente tiene relevancia social, dado que existen graves problemas de corrupción de funcionarios de todo nivel, a nivel internacional, nacional y local. Ello exige mejorar los criterios de la aplicación de la

imputación objetiva en las modalidades del delito de peculado, en la apertura de una investigación fiscal en el Distrito Judicial de Ucayali.

1.5. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO

1.5.1. Delimitación Espacial

La investigación se realizará en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali.

1.5.2. Delimitación Temporal

Se realizará en el segundo semestre del año 2022.

1.5.3. Delimitación Teórica

Los elementos teóricos están alineados fundamentalmente a la Imputación Objetiva, delito de peculado y sus modalidades.

1.6. VIABILIDAD DEL ESTUDIO

1.6.1. Técnica

En la elaboración de este proyecto de tesis se han considerado todos los elementos necesarios para su desarrollo de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali. La investigación se realizará en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali.

1.6.2. Ambiental

Debido a su naturaleza de la investigación descriptiva, correlacional y netamente académica, generará el cuestionamiento en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, empero no generará impacto ambiental negativo en ninguno de los componentes del ecosistema.

1.6.3. Financiera

El presupuesto de la investigación y su financiamiento está debidamente garantizado por los investigadores.

1.6.4. Social

Se ha logrado construir un equipo de trabajo debidamente implementado tanto a nivel teórico como metodológico, para que su colaboración sea lo más pertinente y eficiente posible, siendo los asesores en metodología y estadísticas, sobre todo los especialistas en el área del derecho penal, y asistentes que coadyuvarán en el desarrollo de la presente investigación.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

2.1.1. Imputación Objetiva

Referente a la Imputación Objetiva, (DOSSO, 2012); en “Teoría de la Imputación Objetiva: Investigación para la evaluación final correspondiente a la VI Edición del Master propio en Derecho Penal” Tesis de Maestría, concluye: En relación al concepto mismo de imputación objetiva la investigación arroja como resultado que no existe acuerdo doctrinal o jurisprudencial definitivo discutiéndose incluso su aptitud como teoría, pero puede verse al menos que existen dos grandes tendencias en cuanto a su forma de presentación. Una de ellas entiende la imputación objetiva como un mecanismo surgido al interior de esquemas finalistas de la teoría del delito para tratar de solucionar los problemas que al interior de ellos presenta el delito imprudente o doloso de resultado (tesis de Roxin y sus discípulos). La otra perspectiva entiende a la imputación objetiva como una forma diversa de fundamentar el reproche objetivo de una conducta, que aunado posteriormente al reproche de carácter subjetivo de la misma, dará lugar a la emisión de un juicio de responsabilidad penal.

Del mismo modo, (Hebert, 2015), en “La Imputación Objetiva sobre la base de roles en la comisión de delitos por omisión en el distrito judicial del cusco” Tesis de Maestría, concluye: Desde una perspectiva normativista, la omisión no se presenta en el plano del ser, por lo que, no cabe diferenciarlo con la acción, sino que la omisión es una valoración realizada al comportamiento del sujeto con relación a lo descrito en el tipo penal, cuyo contenido delimita el juicio de imputación objetiva del comportamiento, así como, del resultado típico, sin la necesidad de exigir un elemento especial, exclusivo y excluyente, como la posición de garante.

Por otro lado, (Emanuel & Franklin, 2018), en “Directrices para una adecuada motivación de las sentencias judiciales en base a la teoría de

la Imputación Objetiva" - Tesis de Pre Grado, concluye: Se logró determinar que no se aplican los fundamentos dogmáticos de la imputación objetiva para una debida motivación de las sentencias penales, en los casos vistos en el Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017.

Finalmente, (Zorrilla Quispe, 2018), en "Aplicación de la Imputación Objetiva en las Acusaciones por peculado y Colusión en el Distrito fiscal de Huancavelica" - Tesis de Maestría, concluye: En general, se ha determinado la escasa aplicación de los criterios de Imputación Objetiva en las Acusaciones Fiscales por Peculado y Colusión en el Distrito Fiscal de Huancavelica durante el año 2016, confirmando la hipótesis general y la hipótesis nula. El 93.8% de las acusaciones fiscales casi nunca aplican los criterios de la imputación objetiva en las acusaciones por peculado y colusión en el distrito fiscal de Huancavelica durante el año 2016. Solo el 6.2% aplican los criterios de Imputación Objetiva. Es, pues, realmente preocupante para el Derecho Penal peruano y Derecho Penal en Huancavelica, que los fiscales provinciales y fiscales superiores no apliquen el material metodológico y conceptual ofrecido por la teoría de la imputación objetiva para el análisis y resolución de casos penales en las acusaciones.

2.1.2. Delito de Peculado

En relación al Delito de Peculado, (Carlos & Juan, 2013), en "El Delito de Peculado Publico y Bancario" Tesis de Maestría, concluye: La corrupción como un fenómeno en aumento y que causa una gran alarma social, hace que se vea este delito desde una óptica de política criminal, exigiéndose cada vez más que la represión debe ser mayor e lugar de enfocarse en las peculiaridades que encierra este delito. La visión que tenemos de este delito y como hemos revisado, ha llevado a los diferentes estados a reprimirlo con mayor fuerza; sin embargo, han aumentado considerablemente los sujetos activos, extendiéndolo de una manera peligrosa. Igualmente sucede con el objeto material del mismo.

Prácticamente todo lo que se pueda considerar bien estatal y público ingresa en la tipicidad de este delito, llegando algunas legislaciones a enumerar los bienes que ingresan como elementos para la configuración del peculado, en el caso de su comisión.

Asimismo, (Cordini, 2014), en “El concepto de imputación en el Derecho penal. De la “imputatio” a la “imputación objetiva”: un estudio comparativo de los modelos de Claus Roxin, Wolfgang Frisch y Günther Jakobs” Tesis de Maestría, concluye: Toda nuestra conducta social involucra un comportamiento gobernado por reglas. El juicio de imputación requiere siempre de una conducta humana cotejada con una norma. El error, entendido éste como el apartamiento de la regla, posibilita la imputación, sea ésta meritoria o demeritoria (reproche). La imputación encuentra su fundamento en la existencia de un sujeto libre. La pregunta que recae sobre quién puede ser sujeto susceptible de imputación implica quién es persona para el derecho.

Por otro lado, (Díaz-Fustamante, 2017), en “La Imputación en el Delito Peculado” - Tesis de Maestría, concluye: El peculado es un delito especial porque formalmente el artículo 387° del Código Penal restringe la órbita de autoría al funcionario o servidor público que administra, percibe o custodia caudales o efectos por razón de su cargo, pero se trata de un delito de infracción de un deber porque el fundamento de la responsabilidad penal en concepto de autor no radica en el dominio sobre el riesgo típico, sino que reside en el quebrantamiento de un deber asegurado institucionalmente.

De igual manera, (Gaspar, 2019), en “Necesidad de fijar un Cuantum Mínimo en los Delitos de peculado para su configuración penal, en relación al principio de lesividad” - Tesis de Pre Grado, concluye: en el primer párrafo del artículo 387 del Código Penal, no se encuentra prevista monto o valor alguno, que a partir del mismo se configure delito de peculado dolo o culposo. Que existe la necesidad de fijar en cuantum mínimo para configuración del delito de peculado doloso, en los supuestos del primer párrafo del artículo 387 del Código Penal.

Finalmente, (Enrique, 2018), en “La Responsabilidad Penal de los Funcionarios y/o servidores públicos que por razón de su cargo cometen el delito de peculado de uso” - Tesis de Maestría, concluye: El delito de peculado doloso es un delito que se acredita con la realización del peritaje contable, donde se acreditara que existe un perjuicio al patrimonio del Estado, que fue ocasionado por razón de su cargo el funcionario y/o servidor público. La denominación de delitos de infracción del deber se debe cuando el agente no cumple responsablemente las funciones que le compete en razón de su cargo, infringiendo su deber. Los delitos de infracción de deber, por lo tanto, se dan en tipos penales en los que la autoría se encuentra reducida a quienes les incumbe un determinado deber.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Imputación Objetiva.

En este capítulo hablaremos el ámbito netamente doctrinario, donde se explicara el nexo entre una conducta típica y un resultado típico, enfoque en la que se sitúa la teoría de la imputación objetiva. Por lo que será de mayor provecho explicar la evolución de esta teoría, partiendo por sus más importantes exponentes, como son: Claus Roxin y Gunther Jakobs.

- Postulados de Claus Roxin referente a la imputación objetiva.

Para (Fernández., 2008), Roxin, a quien se considera el máximo representante de una perspectiva de la imputación objetiva vinculada al “principio de riesgo”, sintetiza la teoría de la imputación objetiva, del siguiente modo, “un resultado causado por el sujeto que actúa, sólo debe ser imputado al causante como su obra y sólo cumple el tipo objetivo cuando el comportamiento del autor haya creado un riesgo no permitido para el objeto de acción cuando el riesgo se haya realizado en el resultado concreto y cuando el resultado se encuentre dentro del alcance del tipo.

Se trata a juicio de Roxin, de que la imputación del tipo objetivo presupone la realización de un peligro, comprendido dentro del alcance del tipo penal, creado por el autor y no encubierto por el riesgo permitido. Este autor pretendió con la teoría de la imputación objetiva, restringir de modo “objetivo” el concepto ilimitadamente “objetivista”. A Roxin le importó, ante todo, confrontar, a través de una perspectiva objetiva de la imputación, la incorporación del dolo al tipo del ilícito. El escribió que la “tarea de la dogmática” consiste en la introducción de criterios de imputación generales y objetivos determinados normativamente.

Según la teoría de la imputación objetiva, la delimitación debe sujetarse a si el resultado ocasionado ha sido alcanzado por la realización de un peligro creado por el autor y no abarcado por el riesgo permitido. Roxin al comienzo de su exposición sobre la imputación objetiva, escribió que debe “aclararse como tiene que obtenerse la relación entre el sujeto del delito y el resultado para que el resultado pueda imputarse a un sujeto del delito determinado como su acción”. Este autor señala que, hay que “comprobar que el resultado es la obra del autor”. Por su parte, la teoría de la imputación objetiva se comprende con más precisión si ella es aplicada a una característica de la acción, a saber, el ser peligrosa con relación al resultado. En este sentido, si la causación del resultado concreto depende del azar y está fuera del dominio del autor, entonces no existirá desde un principio, una acción dirigida a causar el resultado. Por los demás, el punto de vista del dominio del suceso causal no es extraño a la dogmática jurídico penal.

Por lo expuesto, Roxin propuso una serie de criterios normativos, cuyo denominador común está en el “principio de riesgo”, según el cual, partiendo del resultado, el tema estaba en determinar si la conducta del autor creó o no un riesgo jurídicamente relevante de lesión típica de un bien jurídico en relación con dicho resultado. Los criterios propuestos por Roxin para determinar el juicio de imputación objetiva del resultado son los siguientes: a) la disminución del riesgo; b) la creación de un

riesgo jurídicamente relevante; c) el incremento del riesgo permitido y d) la esfera de protección de la norma.

a) La “disminución del riesgo”: Criterio mediante el cual puede negarse la imputación objetiva en los casos de desviación de un resultado grave, que haya llevado a producir uno leve.
b) La creación de un riesgo jurídico-penalmente relevante o no permitido (o creación de un riesgo prohibido): Según este criterio se procede negar la imputación objetiva cuando la acción no ha creado el riesgo relevante de una lesión al bien jurídico.
c) Aumento del riesgo permitido: En estos casos procede negar la imputación objetiva cuando la conducta del autor no ha significado una elevación del riesgo permitido porque el resultado se hubiera producido igualmente aunque el autor hubiera actuado con la diligencia debida.
d) Esfera de protección o ámbito de aplicación de la norma: Este criterio permite solucionar aquellos casos en los que, aunque el autor ha creado o incrementado un riesgo que origina un resultado lesivo, éste no debe ser imputado al no haberse producido dentro del ámbito de protección de la norma, es decir si el resultado no era aquel que la norma quería evitar.

Por su parte (Saavedra, 2018) señala que, resulta de mucha importancia delimitar cuál es el riesgo permitido, para realizar un correcto juicio de tipicidad, dentro de una sociedad muy avanzada y con estándares múltiples de riesgo. Roxin, entonces, se hizo una pregunta: si estamos en una sociedad donde a menudo pasar sobre un riesgo es natural, ¿cuándo no se le debe imputar a un sujeto en un problema de riesgos? Se respondió estableciendo diversas reglas, que ahora pasaremos a dilucidar. El criterio del riesgo no permitido o jurídico-penalmente relevante, nace a medida que se comprende que nos encontramos en una sociedad donde todas nuestras actuaciones significan o llevan consigo un determinado riesgo.

Algunos de estos riesgos pueden ser incluso insignificantes, como la simple acción de caminar, y otros riesgos que resultan ser mucho más temerarios, como el médico que hace una operación al corazón.

1. La exclusión de la imputación en caso de disminución del riesgo:
Cuando se intenta anular un resultado típico mediante otro resultado típico pero con menor gravedad, impera la ausencia de imputación.

Roxin formula un ejemplo, a fin de graficar este supuesto:
"Quien ve cómo una piedra vuela peligrosamente a la cabeza de otro y, aunque no la puede neutralizar, sí logra desviarla a una parte del cuerpo para la que es menos peligrosa, a pesar de su causalidad no comete lesiones, al igual que tampoco las comete el médico que con sus medidas sólo puede aplazar la inevitable muerte del paciente".

Debido a que el causante no busca realizar un perjuicio contra la víctima, sino solamente trata de que, las consecuencias (resultado) de la inevitable desgracia, sean en menor grado. De otro modo, Roxin acota que "sería absurdo prohibir acciones que no empeoran, sino que mejoran el estado del bien jurídico protegido". Existen tres presupuestos para el cumplimiento de la exclusión de imputación objetiva en casos de disminución de riesgo, según Mir Puig son: "debe tratarse de un mismo bien jurídico, cuya titularidad pertenezca a un solo sujeto, que exista una misma relación de riesgo y que el sujeto no esté obligado a reducir integralmente el peligro".

En cuanto al primer supuesto, Mir Puig cuestiona manifestando que al presentarse un caso de concurrencia de bienes jurídicos, de la conducta no se elimina la tipicidad, sino la antijuridicidad. Sin embargo, Roxin sostiene que "eso presupondría que se empezará por considerar la aminoración del riesgo como lesión del bien jurídico típica de un delito; eso es precisamente lo que falta". Para los dos últimos supuestos se considera aceptable, en tanto que, debe existir una relación de riesgo única para ambos sujetos (activo y pasivo); y además es

indispensable establecer si estaba o no obligado a disminuir el resultado lesivo.

2. La exclusión de la imputación si falta la creación de peligro:

Existen riesgos permitidos en la sociedad como “pasear por la gran ciudad, subir escaleras, bañarse, subir a la montaña”; ello quiere decir que no es punible la realización de estas actividades, puesto que es inevitable para la realización misma del ser humano. Atendiendo a eso, se debe tener en cuenta que el aumento o disminución de riesgos son necesariamente regulados por el derecho. Cuando se ausente en una conducta, el aumento o la disminución de un riesgo socialmente permitido, no habrá razón suficiente para imputar a dicha conducta un resultado lesivo.

3. Creación de peligros y cursos causales hipotéticos:

Para el problema que aquí se estudia, se formula el ejemplo que Roxin reproduce: “en casos de fusilamientos antijurídicos en la guerra el autor tampoco puede exonerarse desde puntos de vista de imputación, alegando que si se hubiera negado, otro habría llevado a cabo el fusilamiento”. Es irrelevante que, un autor se defienda aludiendo que lo que él cometió de todas maneras lo iba a cometer otro en su lugar. Como manifiesta Roxin, “del mismo modo que un autor doloso, un autor imprudente tampoco puede aducir que la lesión del bien jurídico causada por él, si no se hubiera dado, hubiera sido producida por el hecho imprudente de otro”.

4. La exclusión de la imputación en los casos de riesgo permitido:

Para entender gráficamente a un riesgo permitido, como ejemplo se expone a la conducción de un automóvil, teniendo en cuenta que, con diligencia sobre las reglas de tránsito, dicha actividad resulta aceptada. Sin embargo, “no se puede negar que el tráfico viario constituye un riesgo relevante para la vida, salud y bienes materiales, cosa que prueba la estadística de accidentes”.

- Postulados Normativistas de Gunther Jakobs referente a la imputación objetiva.

Por otro (Fernández., 2008), también habla sobre los postulados de Jakobs el cual explica que la teoría de la imputación objetiva cumple un papel fundamental que permite determinar los ámbitos de responsabilidad dentro de la teoría del delito, así faculta constatar cuando una conducta tiene carácter (objetivamente) delictivo. La teoría de la imputación objetiva se divide para Jakobs en dos niveles:

1) La calificación del comportamiento como típico (imputación objetiva del comportamiento); y,
2) La constatación en el ámbito de los delitos de resultado- de que el resultado producido queda explicado precisamente por el comportamiento objetivamente imputable (imputación objetiva del resultado).

En el primer nivel de la imputación objetiva, la imputación de comportamientos, Jakobs propone cuatro instituciones dogmáticas a través de las cuales ha de establecerse el juicio de tipicidad:

El riesgo permitido: Parte de una definición claramente normativa del “riesgo”, desligada de probabilidades estadísticas de lesión. El riesgo permitido se define como el estado normal de interacción, es decir, como el vigente status quo de libertades de actuación, desvinculado de la ponderación de intereses que dio lugar a su establecimiento, hasta el punto que en muchos casos se trata de un mecanismo de constitución de una determinada configuración social por aceptación histórica; dicho de otro modo, se refiere más a la identidad de la sociedad que a procesos expresos de ponderación.

a) Principio de confianza: Determina cuándo existe, con ocasión del desarrollo de una actividad generadora de un cierto riesgo (permitido), la obligación de tener en cuenta los fallos de otros sujetos que también interviene en dicha actividad (de modo que si

no se procediera así, el riesgo dejaría de ser permitido), y cuándo se puede confiar lícitamente en la responsabilidad de esos otros sujetos.

b) Prohibición de regreso: Con ella pretende Jakobs enmarcar de forma sistemática la teoría de la participación dentro de la imputación objetiva. La prohibición de regreso satisface la necesidad de limitar el ámbito de la participación punible, tanto para comportamiento imprudentes como dolosos, con base a criterios objetivo-normativos. De ese modo, la prohibición de regreso se presenta en cierto modo como el reverso de la participación punible.

c) Actuación a riesgo propio de la víctima o competencia de la víctima: Mediante esta institución Jakobs propone tener en cuenta la intervención de la víctima en el suceso. En este punto, la teoría de la imputación objetiva implica la introducción de elementos valorativos que determinan cuáles son los límites de la libertad de actuación, implica, en este sentido, el establecimiento de esferas de responsabilidad.

Seguidamente, Jakobs inmiscuye en su teoría de la imputación objetiva un elemento de análisis, en donde el actor principal deja de ser el imputado o actor, para pasar a ser la víctima. La competencia de la víctima por su comportamiento es algo conocido: el caso más conocido es el del consentimiento. Un comportamiento del que se sabe que producirá lesiones sigue siendo conforme al rol, en la medida que la víctima no tenga derecho a que no se produzca el comportamiento lesivo; esto es, en tanto y en cuanto el conjunto de bienes que, desde el punto de vista fáctico, depende de la organización del autor, no dependa jurídicamente de ella.

En conclusión, Jakobs considera que “en el lado de la víctima lo decisivo está en determinar si la víctima o, precisamente, el rol de alguien que configura la situación, es decir, de quien actúa a propio riesgo”.

- La teoría de la Evitabilidad

De acuerdo a (Lautaro, 2019) nos explica que la teoría de la evitabilidad, la relación de contrariedad al deber solo podrá existir cuando el resultado podría haberse evitado con una probabilidad preponderante o rayana en la certeza (Beulke y Satzger, 2017: 396; Duttge, 2017: nm. 180). En casos dudosos, es decir, donde fuese incierto si un comportamiento hubiese conducido igualmente al resultado típico, tendría que negarse la imputación objetiva del resultado. En apoyo a la teoría de la evitabilidad se esgrimen varias razones. En primer lugar, se señala que en los casos dudosos debe ser aplicado el principio in dubio pro reo y que, por lo tanto, corresponde partir de la base que más favorezca al potencial autor. En consecuencia, la alternativa más beneficiosa es considerar que el resultado hubiese ocurrido inevitablemente a partir de una conducta ajustada al cuidado debido (Murmann, 2017: 196).

En segundo lugar, se indica que el reproche que se formula al autor en un tipo penal de resultado consumado es muy distinto del que se hace en un tipo que solo castiga el desvalor de comportamiento, ya que en el primero no solo se le reprocha al sujeto el quebrantamiento de un deber de conducta, sino también un suceso lesivo atribuible a dicho quebrantamiento (Freund, 2009: 51). Conforme a esta teoría, cuando en un caso de concurrencia de riesgos en el tráfico vehicular no está claro si una conducta conforme a derecho habría evitado el resultado lesivo, tendría que negarse la imputación objetiva del resultado y, con ello, una responsabilidad a título de homicidio o lesiones imprudentes.

- Teoría de la equivalencia de condiciones

Por otro lado, (Gatica, 2015) indica que la teoría de la equivalencia de condiciones se empieza a conocer en Alemania a partir de 1843, con Stuart Mall. Años más tarde la teoría es desarrollada por Von Buri en 1873. Von Buri entendió que no solamente la suma de una diversidad de elementos es causa de un fenómeno, sino que además cada una de esas fuerzas individualmente consideradas a su vez causa un resultado (Reyes Alvarado, op.cit, p.41).

La doctrina de la época llegó a explicar que toda condición para la producción de un resultado es a la vez causa de éste, por lo que toda condición es equivalente a una causa y de ahí proviene, precisamente el nombre de la teoría (Vargas González et al, 1998, p.34). De acuerdo con esta teoría, es causa de un resultado toda condición negativa o positiva que intervienen en la producción de un resultado, todas pueden considerarse como causa del mismo, siendo imposible diferencias entre causas y condiciones. El procedimiento para averiguar cuándo se está en presencia de una causa es la conditio sine qua non, la cual establece que si se suprime mentalmente determinada condición y el resultado desaparece, dicha condición es causa del mismo (condiciones sin la cual el resultado no se hubiese producido) (Larrauri, 2002, p. 82).
La teoría de la equivalencia de condiciones trabaja en la mayoría de los casos con la fórmula de que debe considerarse causa toda condición de un resultado que no puede ser suprimida mentalmente, sin que desaparezca el resultado concreto; es decir que es válida como causa toda conditio sine qua non, toda condición sin la cual no se habría producido el resultado.

Así, por ejemplo, si un automovilista que conduce bebido no puede dominar su vehículo o invade el otro lado de la calzada, donde se produce un choque con otro coche que venía de frente, el haber consumido alcohol es causal respecto de ese accidente; pero si lo suprime mentalmente, el conductor del coche hubiera continuado por el lado correcto de la calzada y no hubiera tenido lugar el accidente. Y según esa misma fórmula, son también causa los fabricantes de ambos coches y además otras personas que hayan motivado a la conducción de ambos, así como un cúmulo de ulteriores circunstancias que hayan influido en el suceso (p.ej, la construcción de la calzada, la invención del motor, etc.). Por consiguiente, no se realiza ninguna selección entre las innumerables condiciones de cualquier resultado, sino por el contrario se consideran equivalentes (o sea de igual valor) todas las condiciones y a ese juicio de equivalencia le debe su nombre a la teoría de la equivalencia.

- La teoría de la adecuación y la previsibilidad objetiva

Para (Rodas, 2017), esta teoría fue introducida en el Derecho Penal para tratar casos de delitos cualificados por el resultado e imprudencia. Según Johannes von Kries "sólo es causal una conducta que posee una tendencia general (teorías generalizadoras) a provocar el resultado típico, mientras que las condiciones que sólo por casualidad han desencadenado el resultado son jurídicamente irrelevantes"'.

En este sentido, sólo serán causas las condiciones adecuadas para aumentar la posibilidad de producción de un resultado; es decir, una condición es adecuada si es probable que la conducta dé lugar a un resultado relevante. La previsibilidad objetiva de que una conducta ocasione un resultado típico, se determinará mediante la llamada "prognosis objetivo-posterior": el juez debe colocarse posteriormente en el punto de vista de un observador objetivo (que dispone de los conocimientos de un hombre inteligente del correspondiente sector de actividad y además del saber especial del autor) y juzgar el hecho desde el momento en que se tomó la decisión de actuar (ex ante).

Esta teoría correctora de la desmedida causalidad permitió excluir al menos a las condiciones que imprevisiblemente y sin culpa del autor habían provocado el resultado más grave, no querido por éste; sin embargo, esta teoría tampoco sería suficiente frente a resultados esta vez ya no imprevisibles, pero sí inevitables o altamente probables.

Así, algo más que la mera intuición nos indica que el médico que lleva a cabo una operación riesgosa con alta probabilidad de muerte del paciente, o que sólo retrase su muerte segura con su intervención, ciertamente no es responsable de la muerte del paciente, pese a haberla causado en su forma concreta. Entonces, el ámbito operativo de esta teoría correctiva de la causalidad se limita en lo esencial a excluir la imputación en los cursos causales anómalos o inusuales, haciendo frente a la imprevisibilidad de los resultados, pero fracasa en supuestos de resultados inevitables o altamente probables.

Además, el juicio de previsibilidad objetiva mostró serias deficiencias en la práctica, tal como lo señala Feijoo Sánchez al criticar el que se haya considerado previsible para un conductor que conducía bajo la

influencia de bebidas alcohólicas la causación de una muerte por hepatitis: "El topo de la previsibilidad objetiva, es un criterio elástico en el que cabe todo".

- Imputación Objetiva de Resultado.

La imputación objetiva de resultado, nos habla que debe existir relación de riesgo entre la conducta y el resultado, por lo que es importante verificar los hechos, materia de imputación estén dentro de los márgenes del riesgo, porque no se puede sancionar a una persona, por hechos que no cometió.

- Imputación Objetiva de Comportamiento.

La imputación objetiva de comportamiento, nos habla sobre las acciones que realiza un sujeto cuando comete un delito, donde se verifique el nexo de comportamiento del sujeto activo y la producción de resultado, admitiendo la existencia de un comportamiento típico, por lo que se trata de comprobar si el resultado lesivo.

- Juicio normativo de la Imputación Objetiva.

Juicio normativo de la Imputación Objetiva, nos habla sobre el vínculo jurídico entre la acción y el resultado, en relación con los delitos materiales o más conocidos delitos materiales.

2.2.2. Delito de Peculado.

- Teoría de la Infracción de Deber.

Sin embargo, para (Quartara Susanibar, 2017), la existencia de regulaciones típicas (algunos delitos) cuya autoría no podía ser explicada convincentemente mediante la categoría del dominio del hecho era la muestra más evidente, para que haga su aparición la teoría de la infracción de deber. Existen tipos penales que per se no precisan de ningún dominio del hecho para su realización, como es el caso de los tipos cuyo núcleo lo conforma la posición del autor en el mundo de los deberes. Es decir, tipos penales que sólo son imaginables

mediante la infracción de un deber especial del actuante, como ocurre, por ejemplo, en los delitos de funcionarios, en los que sólo el intraneus puede ser autor. En estos delitos no es la calidad de funcionario ni el dominio fáctico de la situación típica lo que convierte al sujeto en autor del delito, sino el deber infringido por el actuante como portador de un deber estatal de comportarse correctamente en el ejercicio de la administración pública.

Por esta razón, «el obligado es siempre autor, y ciertamente independiente de que él ostente el dominio del hecho o no». Quiere decir que, por ejemplo, el magistrado que se sirve de un tercero para recibir un donativo de una de las partes que sólo quiere obtener la sentencia a su favor, comete un delito de infracción de deber (corrupción de funcionarios, Art. 395 CP), no obstante, no tomar él personalmente el donativo. Aquí el dato del dominio y la calidad de magistrado no son el fundamento del injusto, sino la infracción del deber de administrar justicia con imparcialidad y honestidad que constituyen la expectativa elemental de justicia en un Estado de Derecho, que debe ser garantizada mediante la aplicación correcta de la ley por todos los jueces.

La tesis de la infracción del deber ha sido planteada como núcleo totalizador de la autoría en los delitos cometidos por funcionarios públicos de modo que carece de importancia que el sujeto especial domine materialmente el hecho delictivo. El profesor Raúl PARIONA ARANA señala que “es recién con la teoría de los delitos de infracción de deber, que la problemática de la autoría y participación, encuentra una solución clara y convincente. Según los postulados de esta teoría, el hombre de atrás intraneus es el autor (mediato) mientras que el hombre de adelante extraneus es solo cómplice (por carecer de la cualificación típica). Una solución así se basa en que solamente la infracción del deber jurídico especial en que incurre el intraneus (el obligado) puede fundamentar la autoría. Aquí, por supuesto, no juega ningún rol el dominio del hecho”.

- Teoría de la unidad o ruptura del título de imputación

Por otro lado, (Salinas Siccha, 2015) indica que se sigue aquí la postura del funcionalismo normativista de Jakobs en la explicación de la autoría y participación de los delitos contra la administración pública, debido a que, según esta concepción, si un intraneus participa en un hecho concreto con un extraneus (un obligado con un no obligado), este responderá por un delito diferente al cometido por el intraneus. Por ejemplo, si en la sustracción de los caudales públicos participan un sujeto público encargado de su custodia junto a un particular, el primero responderá por el delito de peculado por haber infringido su deber funcional, mientras el particular o extraño a la administración responderá por el delito de hurto, que viene a constituir un delito de dominio (García Cavero, 2014b, p. 637). Se propicia que a un solo hecho se le realice doble calificación jurídica. Esta posición tiene su fundamento jurídico en la teoría de la ruptura del título de imputación, según la cual solo son autores del delito especial quienes tienen competencia institucional, mientras los que no la tienen responden por otro delito de dominio o común. Según esta postura doctrinaria, en el caso de los delitos especiales de infracción de deber, el castigo de los partícipes adquiere características distintas. La razón radica en la circunstancia que la competencia institucional —sobre la que se fundamenta el delito de infracción de deber— solamente puede atribuirse a los intraneus al tipo. Los extraneus no pueden asumir esta competencia y, por lo tanto, su responsabilidad penal no podrá determinarse sobre la base del delito de infracción de deber. En consecuencia, los partícipes no podrán ser sancionados con el marco penal establecido para los delitos de infracción de un deber. Consideramos que seguir la teoría de infracción de deber desde la óptica del profesor Jakobs y, en consecuencia, aplicar la teoría de la ruptura del título de imputación en el análisis e interpretación de los delitos que lesionan o ponen en peligro el bien jurídico general denominado «correcto funcionamiento de la administración pública» no es la forma más adecuada y eficaz, pues es cuestionable que se diferencie el tratamiento de la participación delictiva en los delitos

especiales. No es razonable que algunos participantes en la comisión de un delito de peculado o colusión, por ejemplo, respondan por el delito realmente realizado —esto es, peculado o colusión— y otros por un delito diferente pero paralelo al anterior esto es, apropiación ilícita, hurto o estafa. Asimismo, no resulta razonable para nuestro sistema jurídico que un solo hecho delictivo tenga doble calificación jurídica por la calidad del agente. Igual no resulta razonable que los participantes en la comisión de un delito especial propio, unos respondan por la comisión del delito especial, y otros no respondan por delito alguno, debido a que no existe ilícito penal subyacente o paralelo.

- El delito de peculado en el Nuevo Código Penal Peruano (NCP)

En el NCP en su parte especial, en el Titulo 18, delitos contra la administración pública, nos habla en su artículo 387° sobre el peculado doloso y culposo.

(Justicia, 2022) El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años, y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

La pena será privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.
2. Los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social o de desarrollo.

3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional.
4. El valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias.

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa."

- Peculado de uso en el Nuevo Código Penal Peruano (NCP).

Del mismo modo en el NCP en su parte especial, en el Titulo 18, delitos contra la administración pública, nos habla en su artículo 388° sobre el peculado de uso.

(Justicia, 2022) El funcionario o servidor público que, para fines ajenos al servicio, usa o permite que otro use vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.
Esta disposición es aplicable al contratista de una obra pública o a sus empleados cuando los efectos indicados pertenecen al Estado o a cualquier dependencia pública.
No están comprendidos en este artículo los vehículos motorizados destinados al servicio personal por razón del cargo.”

2.2.3. Definición de términos básicos

- Delito: Establecen que el delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena (Machicado, 2010).

- Imputación Objetiva: De acuerdo a (Alcocer, 2015), la Teoría de la imputación objetiva, históricamente, es consecuencia de la evolución de un conjunto de principios de corrección introducidos a la causalidad natural para superar los problemas que suscitaba su aplicación; entre ellos, el de la causa adecuada, la humana, la relevante y otros.

- Peculado doloso: Según (Ley, 2020), el delito de peculado doloso se encuentra tipificado en el primer párrafo del artículo 387 del Código Penal, y se comete cuando un funcionario o servidor público se apropia o utiliza, ya sea para sí o para terceros, caudales o efectos que le estaban confiados en razón del cargo que ejercía. En ese sentido, este delito exige una relación funcional entre el sujeto activo y los caudales o efectos que se encuentran bajo su custodia, percepción o administración.

- Peculado culposo: (Suprema, 2005) Culpa es un término global usado para incluir en él todas las formas conocidas de comisión de un hecho, diferentes al dolo, la fuerza mayor y el caso fortuito. Habrá culpa en el sujeto activo del delito, cuando éste no toma las precauciones necesarias para evitar sustracciones (la culpa del peculado se refiere exclusivamente a sustracciones, no al término impreciso de pérdidas), vale decir, cuando viola deberes del debido cuidado sobre los caudales o efectos, a los que está obligado por la vinculación funcional que mantiene con el patrimonio público.

- Peculado de uso: (Siccha, 2019) El delito de peculado de uso o por distracción se perfecciona cuando el funcionario o servidor público,

para fines privados o particulares, hace uso o permite que un tercero utilice vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo del Estado confiados a él en razón del cargo que desempeña en la Administración Pública o que se hallan bajo su guarda o cuidado.

- Funcionario Público: (servir, 2010) El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas.

- Servidor Público: (servir, 2010) El que desarrolla funciones administrativas, entiéndase por ellas al ejercicio de autoridad, de atribuciones resolutivas, las de fe pública, asesoría legal preceptiva, supervisión, fiscalización, auditoría y, en general, aquellas que requieren la garantía de actuación administrativa objetiva, imparcial e independiente a las personas. Conforman un grupo ocupacional.

- Corrupción: (Publica, Secretaria de la Funcion, 2020) define que la corrupción consiste en el abuso del poder para beneficio propio. Puede clasificarse en corrupción a gran escala, menor y política, según la cantidad de fondos perdidos y el sector en el que se produzca.

- Apropiación: (Suprema, 2005) En este caso estriba en hacer suyo caudales o efectos que pertenecen al Estado, apartándolo de la esfera de la función de la Administración Pública y colocándose en situación de disponer de los mismos.

- Utilización: Utilizar se refiere al aprovecharse de las bondades que permite el bien (caudal o efecto), sin tener el propósito final de apoderarse para sí o para un tercero (Suprema, 2005).

- Omisión: (Significados, 2018) Es un delito o falta consistente en abstenerse de actuar ante una situación que se considera un deber

legal, como la asistencia a menores discapacitados. En este punto se distinguen dos tipos de delitos de omisión: propia e impropia.

- Caudales: Son bienes en general de contenido económico, incluido el dinero. (Pumacahua, 2018)

- Efectos: Los efectos, son todos aquellos objetos, cosas o bienes que representan un valor patrimonial público, incluyendo los títulos valores negociables. (Suprema, 2005)

2.3. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS.

2.3.1. Hipótesis general

- El nivel de cumplimento de la aplicación de la Imputación objetiva en el delito de peculado, es regular, en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, 2022.

2.3.2. Hipótesis específicas

- El nivel de cumplimento de la aplicación de la Imputación Objetiva de Resultado en el delito de peculado, es deficiente, en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, 2022.
- El nivel de cumplimento de la aplicación de la Imputación Objetiva de comportamiento en el delito de peculado, es regular, en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, 2022.
- El nivel de cumplimento de la aplicación del Juicio Normativo de la Imputación Objetiva en el delito de peculado, es deficiente, en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, 2022.

2.4. VARIABLES

2.4.1. Identificación de las variables

- Variable independiente: Imputación objetiva.
- Variable dependiente: Delito de peculado.

2.4.2. Definición conceptual de la variable

- Imputación objetiva: Es la atribución de una acción a un resultado, cuando esa acción crea un peligro no permitido o jurídicamente desaprobado, siendo dicho resultado correlato lógico del riesgo creado, es decir, de la concreción de dicho peligro. (Juridico, 2020).
- Delito de peculado: El peculado (Art. 387 CP y 388) "se configura cunado el agente, se apropia, usa, emplea, aprovecha, disfruta o se beneficia de los caudales o efectos, maquinaria, bienes públicos, sin el propósito de apoderarse del bien", es decir, para su propio beneficio o en beneficio de tercero" (Bravo, 2015).

2.4.3. Definición operacional de la variable

Toda persona imputada de un ilícito penal es investigada, sin embargo en los delitos de corrupción de funcionarios se debería realizar un análisis de forma detallada, ya que la teoría de imputación objetiva permite que el investigado sea procesado con todo el rigor de la ley, esto quiere decir que debe existir un nexo de causalidad entre el comportamiento del sujeto activo y la producción del resultado; porque para tipificar una conducta a un tipo penal es necesario que se compruebe la relación que existe entre esa acción y el resultado, es por eso que al comprobar este vínculo jurídico se denomina Juicio normativo de la imputación objetiva.

En ese orden de ideas y como cultura general en Derecho Penal, resulta trascendente indicar que el término “peculado” proviene de dos latinazgos: pecus que significa ganado y latus que significa hurto. En consecuencia, etimológicamente significa "hurto de ganado". En Roma,

cuando el ganado era el bien más preciado junto a la tierra, servía como medio de cambio comercial y definía el estatus socioeconómico de los ciudadanos. En la República ya se utilizó el término peculado para indicar el hurto de cosas de valor. Es en el Imperio romano donde se llega a utilizar la frase criminis peculatus que hace referencia al hurto de dinero o bienes públicos. Esta última definición es la que ha prevalecido hasta nuestros días.

Para explicar metodológicamente el delito de peculado en el contexto de nuestro ordenamiento penal, en el Perú los verbos y rectores del tipo penal son apropiarse y utilizar, indicando que comete este delito "El funcionario o servidor público que, con ánimo de lucro sustrajere o consintiere que un tercero, con igual ánimo de lucro, sustraiga los caudales o efectos públicos que tenga a su cargo por razón de sus funciones. (Siccha, 2019)

Por eso, a modo de aporte a nuestra investigación, consideramos que, en el delito de Peculado y sus modalidades, cada tipo penal se tiene que subdividir de acuerdo a sus elementos y sus verbos rectores, para que se impute de forma objetiva, desglosando por ejemplo el tipo penal del art. 387 que sería Peculado doloso y culposo de la siguiente manera:

1. El funcionario público que se apropia, en cualquier forma, para sí, caudales cuya percepción le estén confiados por razón de su cargo.
2. El funcionario público que se apropia, en cualquier forma, para sí, caudales cuya administración le estén confiados por razón de su cargo.
3. El funcionario público que se apropia, en cualquier forma, para sí, caudales cuya custodia le estén confiados por razón de su cargo.
4. El funcionario público que se apropia, en cualquier forma, para otro, caudales cuya percepción le estén confiados por razón de su cargo.
5. El funcionario público que se apropia, en cualquier forma, para otro, caudales cuya administración le estén confiados por razón de su cargo.

6. El funcionario público que se apropia, en cualquier forma, para otro, caudales cuya custodia le estén confiados por razón de su cargo.
7. El funcionario público que se apropia, en cualquier forma, para sí, efectos cuya percepción le estén confiados por razón de su cargo.
8. El funcionario público que se apropia, en cualquier forma, para sí, efectos cuya administración le estén confiados por razón de su cargo.
9. El funcionario público que se apropia, en cualquier forma, para sí, efectos cuya custodia le estén confiados por razón de su cargo.
10. El funcionario público que se apropia, en cualquier forma, para otro, efectos cuya percepción le estén confiados por razón de su cargo.
11. El funcionario público que se apropia, en cualquier forma, para otro, efectos cuya administración le estén confiados por razón de su cargo.
12. El funcionario público que se apropia, en cualquier forma, para otro, efectos cuya custodia le estén confiados por razón de su cargo.
13. El funcionario público que utiliza, en cualquier forma, para sí, caudales cuya percepción le estén confiados por razón de su cargo.
14. El funcionario público que utiliza en cualquier forma, para sí, caudales cuya administración le estén confiados por razón de su cargo.
15. El funcionario público que utiliza en cualquier forma, para sí, caudales cuya custodia le estén confiados por razón de su cargo,
16. El funcionario público que utiliza, en cualquier forma, para otro, caudales cuya percepción le estén confiados por razón de su cargo.
17. El funcionario público que utiliza, en cualquier forma, para otro, caudales cuya administración le estén confiados por razón de su cargo.
18. El funcionario público que utiliza, en cualquier forma, para otro, caudales cuya custodia le estén confiados por razón de su cargo.
19. El funcionario público que utiliza, en cualquier forma, para sí, efectos cuya percepción le estén confiados por razón de su cargo.
20. El funcionario público que utiliza, en cualquier forma, para sí, efectos cuya administración le estén confiados por razón de su cargo.

21. El funcionario público que utiliza, en cualquier forma, para sí, efectos cuya custodia le estén confiados por razón de su cargo.
22. El funcionario público que utiliza, en cualquier forma, para otro, efectos cuya percepción le estén confiados por razón de su cargo.
23. El funcionario público que utiliza, en cualquier forma, para otro, efectos cuya administración le estén confiados por razón de su cargo.
24. El funcionario público que utiliza, en cualquier forma, para otro, efectos cuya custodia le estén confiados por razón de su cargo.

2.4.4. Operacionalización de la variable.

Tabla 1

Variable 1: Imputación objetiva

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de medición
		Contenido	
- Imputación Objetiva de Resultado	- Nexo de causalidad.	Aplica la Imputación Objetiva al formular las aperturas de Investigación fiscal.	1. Nunca 2. Casi Nunca 3. A veces 4. Casi siempre 5. Siempre
	- Incremento de riesgo permitido.	Existe nexo causal entre la conducta y el resultado en las acusaciones fiscales.	
-Imputación Objetiva de Comportamiento	- Creación del Riesgo.	Se utiliza el principio de Riesgo Permitido en la Imputación objetiva al formular las acusaciones fiscales.	
	- Principio de Confianza	En las aperturas de Investigación fiscal se evidencia el incremento del Riesgo Permitido.	
- Juicio normativo de la Imputación Objetiva.	- Vinculo jurídico entre la acción y el resultado	En las aperturas de Investigación fiscal, muchas veces no se verifica la “conditio sine qua non”,	
	- Concepción causal en los preceptos legales	En las acusaciones fiscales se evidencia el Principio de confianza en Peculado.	

Fuente: Matriz de consistencia

Tabla 2

Variable 2: Delito de Peculado

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de medición
		Contenido	
- Funcionario y/o servidor público	- Por razón de su cargo	Presiones mediáticas (periodismo).	1.Nunca 2.Casi Nunca 3.A veces 4.Casi siempre 5.Siempre
	- Uso personal	Utiliza vehículos motorizados destinados al servicio personal por razón del cargo.	
- Peculado por Apropiación o Utilización	- Bien jurídico protegido generales el buen desenvolvimiento de la administración pública.	No hace un adecuado control de los bienes y servicios que se le han conferido por razón de su cargo.	
	- Peculado doloso y culposo.	Imponer una pena al funcionario y/o servidor público que comete el delito de peculado.	
- Peculado de uso o permite.	- Percibir, administrar y custodiar.	Es necesario que el agente esté en vinculación directa o indirecta con los bienes públicos.	
	- Principio de no lesividad.	Evitar el abuso de poder que haya efectuado el funcionario o servidor los deberes funcionales de lealtad y probidad a la que están obligados.	

Fuente: Matriz de consistencia

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación será básica, según su finalidad, en tanto tiene por objetivo el mejor conocimiento y comprensión del fenómeno social. Se llama básica porque este tipo de investigación no busca la aplicación práctica de sus descubrimientos, sino el aumento del conocimiento para responder a preguntas o para que esos conocimientos puedan ser aplicados en otras investigaciones (Lifeder, 2020)

La investigación básica o teoría se lleva a cabo sin fines prácticos inmediatos, sino con el propósito de incrementar el conocimiento de los principios fundamentales de la naturaleza o de la realidad. De este modo, la Investigación Básica busca ampliar el conocimiento teórico y general (RAI, 2018)

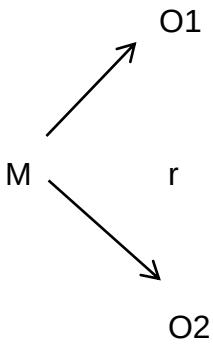
De acuerdo a la técnica de contrastación se empleará un diseño no experimental de investigación, jurídica descriptivo y correlacional. El diseño jurídico descriptivo consiste en aplicar "de manera pura" el método analítico a un tema jurídico, es decir, consiste en descomponerlo en tantas partes como sea posible. Utilizando el método de análisis es posible descomponer un problema jurídico en sus diversos aspectos, estableciendo relaciones y niveles que ofrecen una imagen de funcionamiento de una norma o institución jurídica (Ayestaran, 2017).

(Odar, 2016) El derecho era y es norma o sistema normativo, para la regulación de comportamientos y para la resolución de conflictos (Díaz 1998, 157), por tanto, una primera aproximación hacia tal objeto es desde el estudio de la norma jurídica, o más bien, desde el ordenamiento jurídico. Es llamada también investigación formal-jurídica, formalista-jurídica, conceptual-jurídica, teórica-jurídica, o simplemente dogmática. Aquí se estudia a las estructuras del derecho objetivo o sea

la norma jurídica y el ordenamiento normativo jurídico- por lo que se basa, esencialmente, en las fuentes formales del derecho objetivo.

El propósito es determinar la relación que existe entre la imputación objetiva y el delito de peculado en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali.

El esquema es el siguiente:



Donde:
M: Fiscales penales.
O1: Imputación objetiva.
O2: Delito de peculado.
r: Relación

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

La población de una investigación está compuesta por todos los elementos (personas, objetos, organismos, historias clínicas) que participan del fenómeno que fue definido y delimitado en el análisis del problema de investigación. La población tiene la característica de ser estudiada, medida y cuantificada. (Core, 2015)

En las ciencias sociales la población es el conjunto de individuos o personas o instituciones que son motivo de investigación. En la investigación social se acostumbra a diferenciar dos tipos de población: población objetivo, que es la población total pero no disponible y la

población accesible, que es la disponible y la que sirvió a la presente investigación. 03 fiscales.

3.2.2. Muestra

Muestra es una parte o subconjunto de elementos que se seleccionan previamente de una población para realizar un estudio. Normalmente se selecciona la muestra de una población para su estudio, debido a que estudiar a todos los elementos de una población resultaría muy extenso y poco práctico (Lugo, 2020)

La muestra será la no probabilística, y está constituida por los miembros de la población y contienen una cantidad pequeña tales como; 03 Fiscales penales, 30 abogados litigantes, 10 requerimientos de acusación, y 10 aperturas de investigación, los cuales fueron seleccionados por el investigador, por las características de la investigación, con respecto a las variables.

Tabla 3

Población y muestra

	Población	Muestra
Fiscales penales	03	03
Abogados litigantes	30	30
Requerimiento acusatorio	10	10
Apertura de investigación	10	10
∑		**53**

Fuente: Autoría propia del investigador

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información. Son ejemplos de técnicas: la observación directa, el análisis documental, análisis de contenido, etc. Estas técnicas conducen a la verificación del problema planteado. Cada tipo de investigación determinará las técnicas a utilizar y cada técnica establece sus herramientas, instrumentos o medios que serán empleados (Deaguiar, 2016)

El método es el conjunto de pasos y etapas que debe cumplir una investigación y este se aplica a varias ciencias. La técnica es el conjunto de instrumentos y medios a través de los cual se efectúa el método y solo se aplica a una ciencia (Chagoya, 2018)

3.4. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

3.4.1. Selección de los Instrumentos

Los instrumentos a utilizados en la medición de las variables de la investigación fueron las siguientes:

3.4.2. La Observación

Para la realización del presente trabajo el investigador, se ha constituido a la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, observando serias deficiencias en la imputación del delito de peculado, corroborado en su apertura de investigación o requerimiento de acusación en el proceso penal.

La observación es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis siendo un elemento fundamental de todo proceso investigativo; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos (Doupovec, 2010)

La observación consiste en simplemente confrontar el fenómeno que se desea comprender y describirlo, tomar nota de sus peculiaridades, de su entorno, en fin, detallarlo, es la técnica de investigación social y por ende la investigación, pedagógica, educacional, sociológica, antropológica y también de la investigación jurídica (Raffino, 2020)

3.4.3. El cuestionario

Es un instrumento básico de la observación en la encuesta y en la entrevista. En el cuestionario se formula una serie de preguntas que permiten medir una o más variables. Posibilita observar los hechos a

través de la valoración que hace de los mismos el encuestado o entrevistado, limitándose la investigación a las valoraciones subjetivas de éste. Su instrumento es la cedula del cuestionario. (Chagoya, 2018)

A. Cuestionarios

Se construirán y emplearán dos: uno sobre la imputación objetiva, por juicio de fiscales y abogados litigantes y otro sobre el delito de peculado, compuesto por 06 ítems, cada uno, basado en la teoría positivista de las normas jurídicas, para responder a la encuesta.

Ficha técnica del cuestionario del delito de peculado.

Nombre : Cuestionario de Imputación Objetiva.

Autores : Gerson Andres Castañeda Patroni.

María Emilia Sandoval Vela.

Procedencia : Provincia de Coronel Portillo

Objetivo : Medir en los usuarios y operadores la institucionalidad de la Imputación Objetiva.

Administración : Individual o Colectiva

Duración : 10 minutos aproximadamente

Aplicación : Fiscales y abogados litigantes

Significación : El cuestionario está referido a los sujetos inimputables.

- Imputación Objetiva de Resultado.
- Imputación Objetiva de Comportamiento.
- Juicio normativo de la Imputación Objetiva.

Estructura del Cuestionario de Imputación Objetiva.

El cuestionario presenta un conjunto de 10 reactivos sobre la imputación objetiva a los que la muestra deberá responder manifestando su nivel de acuerdo o desacuerdo con cinco alternativas de opción tipo Likert, todos los reactivos tienen una dirección positiva.

Tabla 4

Distribución de los ítems del cuestionario de Imputación objetiva.

Area	Ítems	Total
I. - Imputación Objetiva de Resultado	01, 02,	2
II.- Imputación Objetiva de Comportamiento	03, 04,	2
III.- Juicio normativo de la Imputación Objetiva	05, 06	2
Total		06

Ficha Técnica del cuestionario del delito de peculado

Nombre : Cuestionario de Delito de peculado.

Autores : Gerson Andrés Castañeda Patroni.

María Emilia Sandoval Vela

Procedencia : Provincia de Coronel Portillo

Administración : Individual

Duración : 10 minutos

Aplicación : El rango de aplicación es para los fiscales.

Significación : El cuestionario está referido a evaluar el delito de peculado.

- Funcionario y/o servidor público.
- Peculado por Apropiación o Utilización.
- Peculado de uso o permite.

Estructura del cuestionario del Delito de Peculado en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali.

El cuestionario consta de 06 reactivos elaborados con una escala de medición de tipo Likert. Asimismo, estos reactivos se representan en forma de afirmaciones y/o redactados en sentido positivo.

Instrucciones:

Las instrucciones respectivas se dirigieron hacia la muestra del estudio. Las respuestas a los reactivos del cuestionario estarían en función de las observaciones hechas en el desempeño de cada unidad muestral, relacionado al delito de peculado.

Tabla 5

Distribución de los ítems del cuestionario del delito de peculado.

Área	Ítems	Total
I.- Funcionario y/o servidor público	07, 08,	2
II.- Peculado por Apropiación o Utilización.	09,10,	2
III.- Peculado de uso o permite.	11, 12	2
Total		06

3.4.4. Diseño y Validación de los Instrumentos

La investigación de la imputación objetiva carece de un instrumento que nos permite evaluar la misma; por ende, existe la necesidad de construir un instrumento de medición de la calidad de la imputación objetiva. En la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, a partir de cuyos conceptos se determinarán las dimensiones con sus respectivos indicadores.

La construcción de instrumentos sirve para recoger los datos de la investigación de la misma manera, el autor manifiesta que un instrumento de medición adecuado, es el que registra los datos observables, de forma que representen verdaderamente a las variables que el investigador tiene por objeto. (SITES, 2016)

Los instrumentos para medir la imputación objetiva y el delito de peculado en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, se elaborarán siguiendo las recomendaciones dadas, con datos actualizados. Ambos instrumentos, presentados para su validación y también para las pruebas de confiabilidad, serán diseñados por los tesistas durante el desarrollo de la tesis (2020).

3.4.5. Técnicas de recolección de datos

En el estudio se utilizarán las siguientes técnicas:

a) Cuestionarios.

Parar recoger información sobre las variables de estudio se aplicarán:

El cuestionario de imputación objetiva y el cuestionario del delito de peculado, los cuales serán elaborados y sometidos a criterios de juicio de expertos para su validación.

b) Observación natural.

Se realizará de manera espontánea sobre las variables en estudio, en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, 2022.

c) Análisis documental.

Se utilizará en todo el desarrollo de la investigación, con propósito indagatorio y verificativo de los casos referentes al delito de peculado, etc.

3.4.6. Procedimiento

Para desarrollar la investigación, se procederá de la siguiente manera:

a) En primer lugar, se realizará la revisión bibliográfica, definición de variables a estudiar, selección de los instrumentos, selección de la población y muestra. En esta etapa, se coordinará con los fiscales de anticorrupción, para poder tener acceso a la información con respecto a la imputación objetiva. También se adquirió el Código Procesal Penal.

b) En segundo lugar, a los encuestados se les administrará, en forma colectiva y en una primera sesión, el cuestionario de delito de peculado.

c) En tercer lugar, a los encuestados se les administrará, en forma colectiva y en una primera sesión, el cuestionario de imputación objetiva.

En consecuencia, la aplicación de los instrumentos de evaluación de las variables de estudio mencionadas anteriormente, se llevará a cabo en fechas prefijadas con los encuestados en estudio. Ambos instrumentos se deberán aplicar favorablemente sin ningún contratiempo de acuerdo a los objetivos propuestos en la investigación.

Finalmente, se calificaron los instrumentos administrativos y se pasó a la elaboración de la base de datos.

3.5. TÉCNICA PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

En esta investigación se utilizarán las siguientes técnicas:

- Aplicación de Cuestionario.
- Evaluación de las actividades desarrollada.
- Fichas técnicas de estadística.
- Fichaje durante el estudio, análisis bibliográfico y documental.
- Análisis e interpretación de datos: Excel.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIONES

4.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

De acuerdo al trabajo de campo y de análisis que hemos realizado de nuestra población de estudios, los gráficos nos dan respuesta a nuestra investigación.

Los gráficos están a función de nuestras variables y encuestas realizadas a fiscales y abogados, como también el análisis de los requerimientos acusatorios y aperturas de investigación preparatoria que realiza la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali.

4.1.1 Tablas y figuras del nivel de las variables y dimensiones

Tabla 6

Nivel alcanzado de la variable Imputación Objetiva

Nivel	Dimensiones						Total Variable 1	
	Dimensión 1: Imputación Objetiva de Resultado		Dimensión 2: Imputación Objetiva de Comportamiento		Dimensión 3: Juicio normativo de la Imputación Objetiva.			
Deficiente	de 2 a 4	29	de 2 a 4	30	de 2 a 4	29	de 6 a 14	29
Regular	de 5 a 7	4	de 5 a 7	2	de 5 a 7	3	de 15 a 23	3
Eficiente	de 8 a 10	0	de 8 a 10	1	de 8 a 10	1	de 24 a 32	1
		33		33		33		33

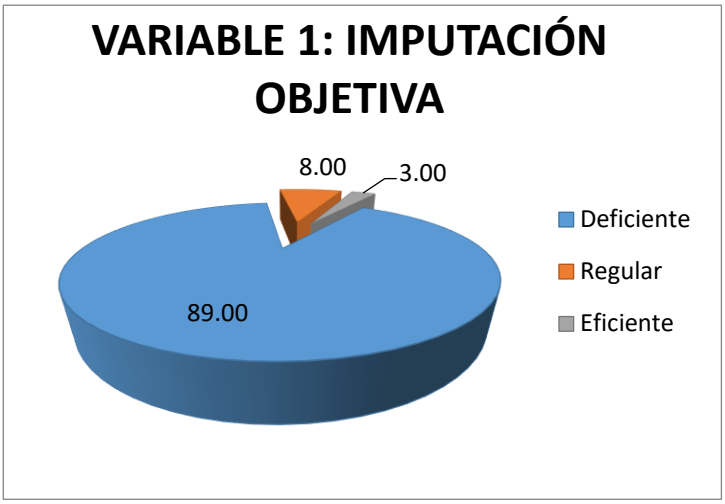
Fuente: base de datos (Excel)

Tabla 7

Distribución de frecuencias de los resultados obtenidos de la variable Imputación Objetiva

Niveles	Rangos	Fi	%
Deficiente	[6-14]	29	89.00
Regular	[15-23]	3	8.00
Eficiente	[24-32]	13	3.00
N		33	100.00

Fuente: Cuadro resumen



Fuente: Tabla 7

Figura 1: Porcentajes obtenidos de la variable Imputación Objetiva.

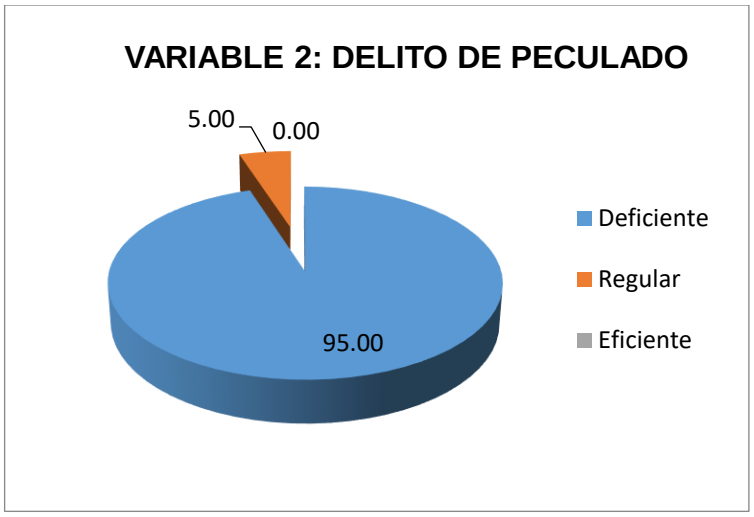
Análisis: El nivel alcanzado de la variable Imputación Objetiva, es: 89% deficiente, 8% regular, 3% eficiente, información proporcionada por Operadores Jurídicos como: Fiscales y Abogados que laboran en la ciudad de Pucallpa.

Tabla 8

Distribución de frecuencias de los resultados obtenidos de la variable Delito de Peculado

Niveles	Rangos	Fi	%
Deficiente	[6-14]	19	95.00
Regular	[15-23]	1	5.00
Eficiente	[24-32]	0	0.00
N		20	100.00

Fuente: Base de datos



Fuente: Tabla 8

Figura 2: Porcentajes obtenidos de la variable Delito de Peculado.

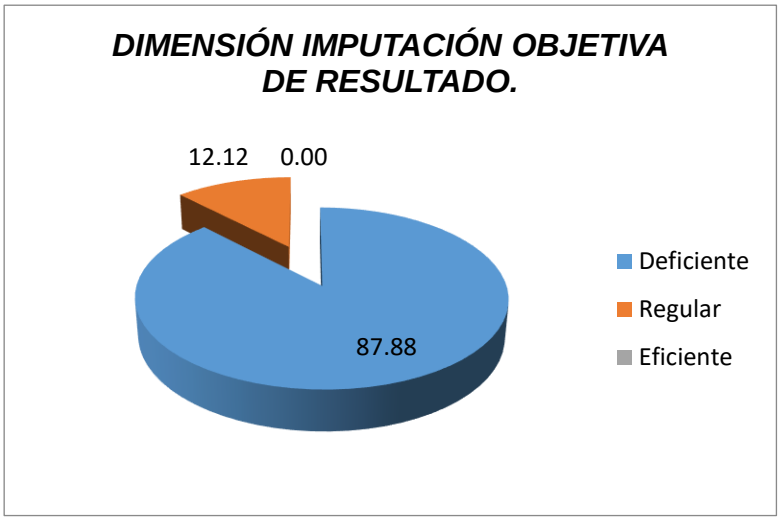
Análisis: El nivel alcanzado de la variable del Delito de Peculado, es: 95% deficiente, 5% regular, 0% eficiente, información proporcionada por los 10 requerimientos de acusación fiscal y 10 aperturas de investigación, de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali.

Tabla 9

Distribución de frecuencias de los resultados obtenidos de la dimensión Imputación Objetiva de Resultado

Niveles	Rangos	Fi	%
Deficiente	[2-4]	29	87.88
Regular	[5-7]	4	12.12
Eficiente	[8-10]	0	0.00
N		33	100.00

Fuente: Cuadro resumen



Fuente: Tabla 9

Figura 3: Porcentajes obtenidos de la dimensión Imputación Objetiva de Resultado.

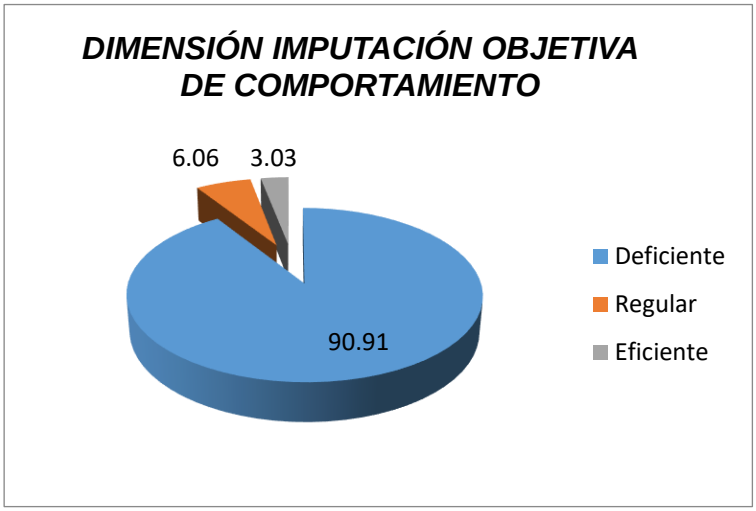
Análisis: El nivel alcanzado de la dimensión Imputación Objetiva de resultado, es: 87.88% deficiente, 12.12% Regular, 0% eficiente, información proporcionada por Operadores Jurídicos como: Fiscales y Abogados que laboran en la ciudad de Pucallpa.

Tabla 10

Distribución de frecuencias de los resultados obtenidos de la dimensión, Imputación Objetiva de Comportamiento

Niveles	Rangos	Fi	%
Deficiente	[2-4]	30	90.91
Regular	[5-7]	2	6.06
Eficiente	[8-10]	1	3.03
N		33	100.00

Fuente: Cuadro resumen



Fuente: Tabla 10

Figura 4: Porcentajes obtenidos de la dimensión Imputación Objetiva de Comportamiento.

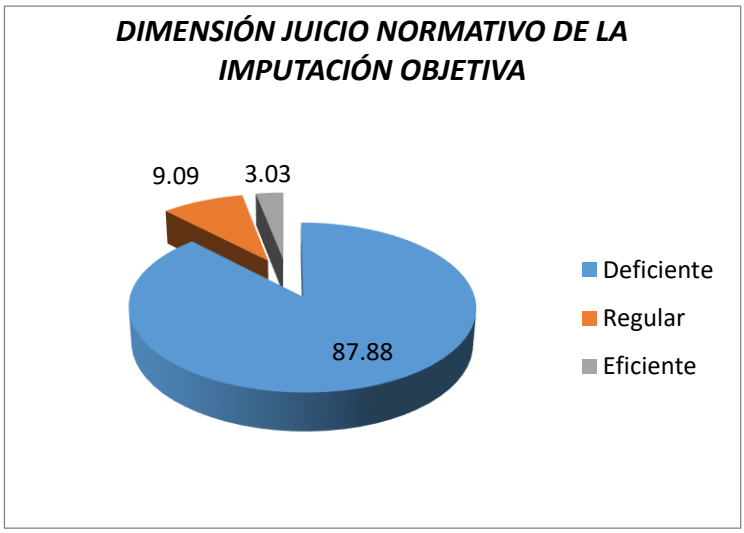
Análisis: El nivel alcanzado de la dimensión Imputación Objetiva de Comportamiento, es: 90.91% deficiente, 6.06% regular, 3.03% eficiente, información proporcionada por Operadores Jurídicos como: Fiscales y Abogados que laboran en la ciudad de Pucallpa.

Tabla 11

Distribución de frecuencias de los resultados obtenidos de la dimensión, Juicio normativo de la Imputación Objetiva

Niveles	Rangos	Fi	%
Deficiente	[2-4]	29	87.88
Regular	[5-7]	3	9.09
Eficiente	[8-10]	1	3.03
N		33	100.00

Fuente: Cuadro resumen



Fuente: Tabla 11

Figura 5: Porcentajes obtenidos de la dimensión, Juicio normativo de la Imputación Objetiva.

Análisis: El nivel alcanzado de la dimensión Imputación Objetiva de Resultado, es: 87.88% deficiente, 9.09% regular, 3.03% eficiente, información proporcionada por Operadores Jurídicos como: Fiscales y Abogados que laboran en la ciudad de Pucallpa.

4.2. DISCUSIÓN

El estudio realizado en nuestra investigación se demuestra que el trabajo que viene realizando la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, es de manera deficiente por lo que la relación de nuestras variables Imputación Objetiva en el Delito de Peculado no se aplica.

Con lo que respecta a la primera variable de Imputación Objetiva, el 89.00 % de las encuestas manifiestan que existe una deficiencia de la imputación, ya que no se aplica el Juicio normativo de la Imputación Objetiva, y solo el 8 % de los operadores jurídicos consideran que existe una regular imputación, solo el 3% de los encuestados consideran una eficiente imputación objetiva por lo que es muy preocupante para la seguridad de nuestro estado.

De otra parte se realizó un análisis sobre 10 requerimientos acusatorios y 10 aperturas de investigación, realizados por fiscales de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, donde se evidencio que al momento de citar al delito de peculado tanto el articulo 387 y 388 del código penal, manifiestan de manera literal tal como dice el código penal peruano, mas no especifican utilizando tus elementos del tipo penal, como hacemos referencia en la presente investigación ya que el delito de peculado es complejo y se tiene que hacer un análisis más específico para determinar bajo que modalidad se ha cometido el delito.

Eso quiere decir que el 95% de los requerimientos de acusación y aperturas de investigación que realiza un fiscal de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, tiene deficiencias al momento de hacer una imputación, porque no especifica si el delito de peculado es culposo o doloso, ya que no detalla si se propio, utilizo los caudales, efectos, o maquinarias, y es de mucha importancia distinguir como puntualizar cada elemento del tipo penal para generar una imputación objetiva eficiente.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

- En la presente investigación hemos llegado a concluir que la imputación objetiva en el delito de peculado se aplica de manera deficiente, en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali.

- El nivel de cumplimento de la aplicación de la Imputación Objetiva de Resultado en el delito de peculado, es deficiente, en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali.

- El nivel de cumplimento de la aplicación del Juicio Normativo de la Imputación Objetiva en el delito de peculado, es deficiente, en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali.

5.2. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los responsables de generar una imputación deben realizar un mayor análisis de forma más minuciosa y especifica.

- Se recomienda que, cuando se impute el delito de peculado, ya sea el artículo 387° o 388° del código penal peruano, se tiene que desglosar los elementos del tipo penal y así especificar por los hechos delictivos que cometió el funcionario o servidor público.

- Se recomienda a los fiscales de anticorrupción de funcionarios que apliquen el Juicio Normativo de la Imputación Objetiva. Ya que así tendrán más convicción en realizar sus investigaciones penales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alcocer, W. (2015). (D. y. social, Editor) Recuperado el 4 de Octubre de 2020, de file:///C:/Users/g/Downloads/Dialnet-TeoriaDeLaImputacionObjetivaEnLaJurisprudenciaPeru-5456411%20(12).pdf

Alcocer, W. (2015). Derecho y Cambio Social. Recuperado el 4 de Octubre de 2020, de file:///C:/Users/g/Downloads/Dialnet-TeoriaDeLaImputacionObjetivaEnLaJurisprudenciaPeru-5456411%20(12).pdf

Alcocer, W. (2015). TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN LA JURISPRUDENCIA PERUANA. DESARROLLO JURISPRUDENCIAL A PARTIR DEL AÑO 2011. Recuperado el 11 de Septiembre de 2020, de file:///C:/Users/g/Downloads/Dialnet-TeoriaDeLaImputacionObjetivaEnLaJurisprudenciaPeru-5456411%20(5).pdf

Ayestaran, K. (2017). Recuperado el 16 de Noviembre de 2020, de https://www.monografias.com/trabajos85/derecho-investigacion-juridica/derecho-investigacion-juridica.shtml#:~:text=JUR%C3%8DDICO%2DDESCRIPTIVO%3A%20consiste%20en%20aplicar,los%20requisitos%20para%20contraer%20matrimonio).

Bravo, M. A. (2015). El delito de peculado de uso. Recuperado el 15 de Noviembre de 2020, de https://www.monografias.com/trabajos91/peculado-uso/peculado-uso.shtml

Cancio, M. (2016). LA TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA, CLAUS ROXIN Y AMÉRICA LATINA: PRESENTE Y FUTURO. Recuperado el 11 de Septiembre de 2020, de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20180108_01.pdf

Chagoya, E. R. (2018). Metodos y tecnicas de investigacion. Recuperado el 17 de Noviembre de 2020, de https://www.gestiopolis.com/metodos-y-tecnicas-de-investigacion/

Chagoya, E. R. (2018). Métodos y técnicas de investigación. Recuperado el 17 de Noviembre de 2020, de https://www.gestiopolis.com/metodos-y-tecnicas-de-investigacion/#:~:text=La%20diferencia%20entre%20m%C3%A9todo%20y,cual%20se%20efect%C3%BAa%20el%20m%C3%A9todo.

Chanjan, R., Gonzales , M., & Torres, D. (2019). Diez claves para reconocer el delito de peculado. Recuperado el 12 de Septiembre de 2020, de https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/10-claves-para-reconocer-el-delito-de-peculado/

Core. (2015). Población Y Muestra. Recuperado el 17 de Noviembre de 2020, de https://core.ac.uk/download/pdf/80531608.pdf

Deaguiar, M. (2016). Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos. Recuperado el 17 de Noviembre de 2020, de https://sabermetodologia.wordpress.com/2016/02/15/tecnicas-e-instrumentos-de-recoleccion-de-datos/#:~:text=La%20recolecci%C3%B3n%20de%20datos%20se,y%20el%20diccionario%20de%20datos.

Doupovec, M. (2010). Tecnicas de la Investigación. Recuperado el 17 de Noviembre de 2020, de http://metodologia02.blogspot.com/p/tecnicas-de-la-investigacion.html#:~:text=La%20diferencia%20entre%20m%C3%A9todo%20y,cual%20se%20efect%C3%BAa%20el%20m%C3%A9todo.

Fernández., G. F. (2008). LA IMPUTACIÓN OBJETIVA: FUNDAMENTO Y CONSECUENCIAS DOGMÁTICAS A PARTIR DE LAS CONCEPCIONES FUNCIONALISTAS DE ROXIN Y JAKOBS. . Recuperado el 2021 de 18 de 2022, de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080527_35.pdf

Gatica, R. (2015). La imputación objetiva de un delito Primera Parte. Recuperado el 4 de Octubre de 2020, de http://lagosweber.cl/wp-content/uploads/2018/08/201512-Informe-Ra%C3%BAl-Gatica.pdf

Juridico, D. (2020). Principio de imputacion objetiva. Recuperado el 15 de Noviembre de 2020, de https://www.expansion.com/diccionario-juridico/principio-de-imputacion-objetiva.html

Kunicka, B. (2017). La lucha contra la corrupción en América Latina. Recuperado el 12 de Septiembre de 2020, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2255-33712017000100197

Lautaro, C. C. (2019). Tratamiento penal de los casos de concurrencia de riesgos en el tráfico rodado a través de la teoría de la imputación objetiva del resultado. Recuperado el 04 de Octubre de 2020, de file:///C:/Users/g/Downloads/53779-817-184698-1-10-20190705%20(1).pdf

Ley, L. (2020). Peculado doloso: ¿Está exento de responsabilidad penal el funcionario de hecho? Recuperado el 3 de Octubre de 2020, de https://laley.pe/art/9402/peculado-doloso-esta-exento-de-responsabilidad-penal-el-funcionario-de-hecho#:~:text=El%20delito%20de%20peculado%20doloso%20se%20encuentra%20tipificado%20en%20el,raz%C3%B3n%20del%20cargo%20que%20ejerc%C3%ADa.

Lifeder. (2020). Investigación básica: características, definición, ejemplos. Recuperado el 16 de Noviembre de 2020, de https://www.lifeder.com/investigacion-basica/#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20b%C3%A1sica%20o%20fundamental,los%20retos%20de%20la%20humanidad.

Lugo, Z. (2020). Población y muestra. Recuperado el 17 de Noviembre de 2020, de https://www.diferenciador.com/poblacion-y-muestra/

Machicado, j. (2010). Concepto de delito. Recuperado el 04 de 10 de 2020, de http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/concepto-delito.pdf

Odar, R. M. (2016). TIPOLOGÍA DE LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Recuperado el 16 de Noviembre de 2020, de file:///C:/Users/g/Downloads/Dialnet-TipologiaDeLasInvestigacionesJuridicas-5456267.pdf

Publica, Secretaria de la Funcion. (2020). Definición y ejemplos de mejores prácticas en combate a la corrupción. Recuperado el 4 de Octubre de 2020, de https://www.gob.mx/sfp/documentos/definicion-de-corrupcion

Quartara Susanibar, T. R. (2017). “LA INFRACCION DEL DEBER EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA”. Recuperado el 3

de Octubre de 2020, de http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10167/Tesis_59347.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Raffino, M. E. (2020). Técnicas de investigación. Recuperado el Noviembre de 18 de 2020, de https://concepto.de/tecnicas-de-investigacion/

RAI. (2018). Diferencia entre la Investigación Básica y la Aplicada. Recuperado el 16 de Noviembre de 2020, de http://www.duoc.cl/biblioteca/crai/diferencia-entre-la-investigacion-basica-y-la-aplicada

Rodas, C. (2017). la teoría de la imputación objetiva de la doctrina dominante en los delitos comisivos dolosos de resultado y su recepción en la jurisprudencia peruana. Recuperado el 3 de Octubre de 2020, de file:///C:/Users/g/Downloads/18433-Texto%20del%20art%C3%ADculo-73048-1-10-20170525%20(7).pdf

Saavedra, H. (2018). Las categorías de imputación objetiva en Claus Roxin y Gunther Jakobs. Recuperado el 21 de 05 de 2022, de https://lpderecho.pe/categorias-imputacion-objetiva-claus-roxin-gunther-jakobs/#_ftn1

Salinas Siccha, R. (2015). La teoría de infracción de deber en los delitos de corrupción de funcionarios . Recuperado el 3 de Octubre de 2020, de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2015_04.pdf

servir. (2010). LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO. Recuperado el 04 de 10 de 2020, de https://www.servir.gob.pe/diferencias-entre-funcionarios-empleados-de-confianza-y-servidores/

Siccha, R. S. (2019). Delitos contra la Administración Pública. Lima: Lustitia S.A.C.

Significados. (2018). Significado de Omisión. Recuperado el 4 de Octubre de 2020, de https://www.significados.com/omision/

SITES. (2016). Las tecnicas y los instrumentos . Recuperado el 17 de Noviembre de 2020, de https://sites.google.com/site/metodolo8giacienciassociales/las-tecnicas-y-los-instrumentos

Suprema, C. (2005). PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE

JUSTICIA. Recuperado el 3 de Octubre de 2020, de https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/02/LEGIS.PE-Acuerdo-Plenario-N%C2%B0-4-2005-CJ-116.-Definici%C3%B3n-y-estructura-t%C3%ADpica-del-delito-de-Peculado-art.-387%C2%B0-C.P..pdf

UNODC. (2018). PRINCIPALES TIPOLOGÍAS DE CORRUPCIÓN EN COLOMBIA. Recuperado el 11 de Septiembre de 2020, de https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Tomo-II.pdf

Anexos

a) Instrumentos de recolección de datos.

b) Matriz de consistencia.

Anexo 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Imputación objetiva en el delito de Peculado en la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, 2022.
Autor (es): Gerson Andres Castañeda Patroni – María Emilia Sandoval Vela

Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variable		Indicadores	Metodología
			Nombre	Dimensiones		
¿En qué medida se aplica la Imputación objetiva en el delito de peculado en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, 2022?	Determinar en qué medida se aplica la Imputación objetiva en el delito de peculado en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, 2022.	El nivel de cumplimento de la aplicación de la Imputación objetiva en el delito de peculado, es regular, en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, 2022.	V1 Imputación objetiva	- Imputación Objetiva de Resultado. - Imputación Objetiva de Comportamiento. - Juicio normativo de la Imputación Objetiva.	- Nexo de causalidad. - Incremento de riesgo permitido. - Creación del Riesgo. - Principio de Confianza - Vinculo jurídico entre la acción y el resultado - Concepción causal en los preceptos legales.	- Tipo de Investigación: Básica - Nivel de Investigación: Jurídica Descriptivo Correlacional y Explicativa. - Diseño de Investigación: No Experimental - Población y Muestra: Jueces, Fiscales, abogados litigantes Muestreo No Probabilístico - Técnicas de Recolección de datos: Bibliográfica Documentos -Instrumentos: Encuestas Entrevistas, cuestionario, análisis documental, observación científica, uso de internet. -Técnicas para el Procesamiento de Datos Selección y Representación de Variables, Matriz Tripartita de Datos, Utilización de Procesador Sistematizado Computarizado, Pruebas Estadísticas
Problema Específico	Objetivo Específico	Hipótesis Específica				
1.- ¿En qué medida se aplica la Imputación Objetiva de Resultado en el delito de peculado en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, 2022? 2.- ¿En qué medida se aplica la Imputación Objetiva de comportamiento en el delito de peculado en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, 2022? 3.- ¿En qué medida se aplica el Juicio Normativo de la Imputación Objetiva en el delito de peculado en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, 2022?	1.- Conocer en qué medida se aplica la Imputación Objetiva de Resultado en el delito de peculado en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, 2022. 2.- Analizar en qué medida se aplica la Imputación Objetiva de comportamiento en el delito de peculado en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, 2022. 3.- Determinar en qué medida se aplica el Juicio Normativo de la Imputación Objetiva en el delito de peculado en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, 2022.	1.- El nivel de cumplimento de la aplicación de la Imputación Objetiva de Resultado en el delito de peculado, es deficiente, en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, 2022. 2.- El nivel de cumplimento de la aplicación de la Imputación Objetiva de comportamiento en el delito de peculado, es regular, en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, 2022. 3.- El nivel de cumplimento de la aplicación del Juicio Normativo de la Imputación Objetiva en el delito de peculado, es deficiente, en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, 2022.	V2 Delito de peculado	- Funcionario y/o servidor público. - Peculado por apropiación o utilización. - Peculado de uso o permite.	- Por razón de su cargo - Uso personal - Bien jurídico protegido general es el buen desenvolvimiento de la administración pública. - Peculado doloso y culposo. - Percibir, administrar y custodiar. - Principio de no lesividad.	

Anexo 02: MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título: Imputación objetiva en el delito de Peculado en la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, 2022.

Variables	Dimensión	Indicador	Ítems	Opción de respuesta (Según su instrumento)					Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación
				Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítems y la opción de respuesta		
									Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
Imputación objetiva	- Imputación Objetiva de Resultado. - Imputación Objetiva de Comportamiento. - Juicio normativo de la Imputación Objetiva.	- Nexo de causalidad. - Incremento de riesgo permitido. - Creación del Riesgo. - Principio de Confianza - Vinculo jurídico entre la acción y el resultado - Concepción causal en los preceptos legales.	1 2 3 4 5 6			 X X	 X X X	 X X	X X X X		X X		X X		X X X	X x	
Delito de peculado	- Funcionario y/o servidor público. - Peculado por apropiación o utilización. - Peculado de uso o permite.	- Por razón de su cargo - Uso personal - Bien jurídico protegido general es el buen desenvolvimiento de la administración pública. - Peculado doloso y culposo. - Percibir, administrar y custodiar. - Principio de no lesividad.	1 2 3 4 5 6		X X X X X					X X X X X		X X X X X		X X X X X			

Pucallpa, 24 del abril 2022

_____

Firma del validador

Nombres y Apellido

Anexo 03: Instrumento de aplicación

CUESTIONARIO

Nº de encuesta:…….. Fecha: ……..

Lugar: ……..

DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

1.- ES USTED:

a) Fiscal Adjunto ☐ b) Fiscal Provincial ☐

c) Abogado Litigante ☐

2. - SEXO:

MASCULINO ☐ FEMENINO ☐

3.- EDAD:

A) Menor de 30 años. ☐

B) De 30 a 39 años. ☐

C) De 40 a 49 años. ☐

D) De 50 a 59 años. ☐

E) Mayor de 60 años. ☐

INDICACIONES: Seguidamente hay una serie de preguntas, las cuales deberás responder marcando una X según consideres conveniente:

1	2	3	4	5
NUNCA	CASI NUNCA	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE

Variable: Imputación Objetiva.

Nº	ITEMS	1	2	3	4	5
1	- Nexo de causalidad.					
2	- Incremento de riesgo permitido.					
3	- Creación del Riesgo.					
4	- Principio de Confianza					
5	- Vinculo jurídico entre la acción y el resultado					
6	- Concepción causal en los preceptos legales					

Variable: Delito de Peculado

Nº	ITEMS	1	2	3	4	5
07	- Por razón de su cargo					
08	- Uso personal					
09	- Bien jurídico protegido general es el buen desenvolvimiento de la administración pública.					
10	- Peculado de doloso y culposo.					
11	- Percibir, administrar y custodiar.					
12	- Principio de no lesividad.					

¡¡Muchas gracias……!!